

# ALTERNATIVAS PARA EL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO



INFORME DEL MECANISMO DE  
COOPERACIÓN INTERAMERICANO PARA LA  
GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA (MECIGEP)  
*SOLICITADO POR EL ESTADO DE JALISCO*

ALTERNATIVAS PARA EL  
RECONOCIMIENTO LEGAL DE  
LA IDENTIDAD DE GÉNERO

# ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

## DEPARTAMENTO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA

María Fernanda Trigo  
Directora

Rebeca Omaña Peñaloza  
Coordinadora  
Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA)

## DELEGACIÓN DEL MECIGEP PARA EL ESTADO DE JALISCO

Emily Bernarda Gamboa Martínez  
Coordinadora Grupo de Registro Civil e Identificación  
Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia

Luis Alberto Rojas del Toro  
Subdirector del Registro Civil  
Gobierno del Estado de San Luis Potosí (México)

Juan Pablo Delgado Miranda  
Gerente de Proyecto  
Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA)

Febrero 2020

# ÍNDICE

## ANTECEDENTES

p. 03

1. Sobre el PUICA ..... p. 05
2. Sobre el proyecto "Fortaleciendo el acceso de las instituciones de registro civil a conocimientos y buenas prácticas para el reconocimiento de la identidad de género auto-percibida en los documentos de identidad" ..... p. 06
3. Sobre el MECIGEP ..... p. 07
4. Sobre la Ronda de Análisis ..... p. 08
5. Sobre la Visita *in situ* ..... p. 09
6. Sobre la Opinión Consultiva Número 24 del año 2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ..... p. 12

## HALLAZGOS

p. 14

1. Contextos De Las Personas Trans Y Otras Poblaciones De La Diversidad Sexual En El Estado De Jalisco ..... p. 15
2. La Dirección De Diversidad Sexual Del Estado De Jalisco ..... p. 20
3. El Registro Civil En El Estado De Jalisco ..... p. 21
4. La Situación Actual En Torno Al Reconocimiento Legal De La Identidad De Género Auto-Percibida En El Estado De Jalisco ..... p. 24
5. La Alternativa De La Reforma Al Reglamento Del Registro Civil Del Estado De Jalisco ..... p. 31

## RECOMENDACIONES

p. 44

## ANEXO 1

Decreto Administrativo que reforma y adiciona diversos artículos del Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí

p. 58

# ANTECEDENTES

# 1.

## SOBRE EL PUICA

- 1 El Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) fue creado en el año 2008 mediante la resolución de la Asamblea General de la OEA AG/RES.2362 (XXXVIII-0/08) con el objetivo de promover el fortalecimiento y la modernización de las instituciones de registro civil e identificación en aras de garantizar el derecho a la identidad personal y acabar con el subregistro.
- 2 Desde entonces, el PUICA ha implementado proyectos de cooperación técnica en 20 Estados Miembros de la organización, consiguiendo la emisión de más de diecinueve millones de certificados de nacimiento y tarjetas de identificación nacional. Entre los proyectos implementados, se encuentran iniciativas diversas que han logrado dotar de documentos de identidad a personas migrantes, personas desplazadas por la violencia, poblaciones indígenas, poblaciones transfronterizas, poblaciones rurales, y otras más, que viven en condiciones de riesgo y vulnerabilidad.
- 3 El PUICA reconoce que la posesión de documentos que no reflejan la identidad propia equivale a su inexistencia, y por lo tanto, encuentra que no adecuar los registros y documentos de identificación a la identidad de género auto-percibida de cualquier persona es una forma de subregistro y una vulneración a los derechos a la identidad personal, a la personalidad jurídica, al nombre, al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y no discriminación, a la vida privada, entre otros.
- 4 En este contexto, el PUICA invita al Estado de Jalisco a reconocer la deuda histórica existente con las personas trans, las personas de género no binario, y en general, con todas aquellas cuya identidad de género no encuentra cabida en la cisinorma que impera en la región, al tiempo que le exhorta a multiplicar y fortalecer las acciones positivas que se implementan en la entidad.

## 2. SOBRE EL PROYECTO "FORTALECIENDO EL ACCESO DE LAS INSTITUCIONES DE REGISTRO CIVIL A CONOCIMIENTOS Y BUENAS PRÁCTICAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA EN LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD"

- 5 Consciente de los ciclos de discriminación y violencia que enfrentan las personas con identidades de género no normativas en la región y de la falta de acceso a documentos de identidad que correspondan a su identidad de género auto-percibida, el PUICA implementa el proyecto "Fortaleciendo el acceso de las instituciones de registro civil a conocimientos y buenas prácticas para el reconocimiento de la identidad de género auto-percibida en los documentos de identidad", auspiciado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).
- 6 Desde la visión del PUICA, a través de aumentar el conocimiento de los estándares interamericanos e internacionales de derechos humanos relacionados con el derecho al reconocimiento de la identidad de género auto-percibida entre las instituciones de registro civil de la región, así como de proporcionarles acceso a buenas prácticas, historias individuales, experiencias y recomendaciones de sus pares, los Estados Miembros de la OEA estarán mejor equipados para liderar cambios en sus políticas, procesos y procedimientos internos, con el fin de promover el reconocimiento legal de la identidad de género auto-percibida en sus respectivas jurisdicciones.
- 7 Como parte de las actividades contempladas para el año 2019, el PUICA identificó que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (RENAPO), la Dirección General del Registro Civil y la Dirección de Diversidad Sexual del Estado de Jalisco, así como la Dirección General del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, todas instituciones pertenecientes al Estado Mexicano, tenían interés en actualizar sus políticas, procesos y procedimientos para cumplir con los estándares interamericanos e internacionales relacionados con el reconocimiento legal de la identidad de género auto-percibida. Para atender las solicitudes del Gobierno Federal y del Estado de Jalisco, el PUICA propuso la realización de "rondas" del Mecanismo de Cooperación Interamericana para la Gestión Pública Efectiva (MECIGEP), metodología institucional de cooperación regional para facilitar el diálogo entre instituciones pares, propia de la OEA.

### 3. SOBRE EL MECIGEP

- 8 El Mecanismo de Cooperación Interamericano para la Gestión Pública Efectiva (MECIGEP) es un mecanismo institucional cuyo propósito es facilitar el diálogo inter pares, intercambio de experiencias y de estrategias de cooperación técnica que apoyen el logro de objetivos y prioridades nacionales fijadas por cada uno de los Estados Miembros de la OEA.
- 9 El MECIGEP fue creado por medio de las resoluciones de la Asamblea General de la OEA AG/RES. 2788 (XLIII-O/13) y AG/RES. 2838 (XLIV-O/14) “Apoyo a los Estados Miembros: Iniciativa para el Fortalecimiento e Innovación de la Gestión Pública Efectiva en las Américas”, aprobadas el 5 de junio de 2013 en la ciudad de Antigua, Guatemala, y el 4 de junio de 2014 en la ciudad de Asunción, Paraguay, respectivamente.
- 10 Entre sus principales características, se encuentran su carácter formal, permanente, de adhesión voluntaria, su apertura a todos los Estados Miembros de la OEA, y su carácter único, debido a que no existe un mecanismo similar a nivel hemisférico que permita el diálogo inter pares en temas relacionados a la gestión pública.
- 11 El MECIGEP tiene por base la realización de “rondas” de carácter temático, a través de las que es posible tratar distintos temas relacionados con la gestión pública, tales como gobierno abierto, planificación, presupuesto público, servicio civil, mecanismos de coordinación, evaluación de políticas y programas, transparencia y rendición de cuentas, tecnologías de la información y comunicación, descentralización, calidad de los servicios públicos, participación de la sociedad en la gestión pública, entre otros. Los temas a ser tratados son decididos por los países participantes.
- 12 En su desarrollo, se utilizan marcos analíticos consensuados por las entidades participantes que permiten identificar elementos positivos que toda gestión pública debe de considerar para lograr efectividad. Así, por ejemplo, contar con una visión de largo plazo con elementos de planificación participativa, un servicio civil profesionalizado, o un sistema que fomente la calidad de los servicios públicos son elementos positivos que cualquier administración pública podría tener.
- 13 Como proceso de carácter estrictamente técnico, solo participan personas especialistas y expertas de alto nivel de distintos países de la región los que, con el apoyo del Departamento para la Gestión Pública Efectiva de la OEA, en su carácter de Secretaría Técnica, pueden llevar a cabo un proceso de diálogo entre los Estados Miembros.<sup>1</sup> Este diálogo se realiza a través de diversas formas como visitas *in situ* de personas expertas, videoconferencias e intercambio de documentos.

<sup>1</sup> El Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA) forma parte del Departamento para la Gestión Pública Efectiva (DGPE), adscrito, a su vez, a la Secretaría de Asuntos Hemisféricos (SHA) de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

- 14 Finalizado el proceso, el Departamento para la Gestión Pública Efectiva elabora informes que contienen, en líneas generales, la descripción de los hallazgos encontrados en el proceso de diálogo inter pares, identificación de necesidades de cooperación, así como desafíos de reforma, innovación y modernización de la gestión pública. Con base en estos informes, el Departamento para la Gestión Pública Efectiva, así como la comunidad de donantes y otros organismos multilaterales, puede orientar sus acciones de cooperación hacia proyectos concretos que implementen dichas recomendaciones. A su vez, las recomendaciones emitidas desde el MECIGEP pretenden orientar el actuar de la entidad pública solicitante.
- 15 Es menester mencionar que, desde su concepción, el proyecto “Fortaleciendo el acceso de las instituciones de registro civil a conocimientos y buenas prácticas para el reconocimiento de la identidad de género auto-percibida en los documentos de identidad” ha sido ideado, diseñado y ejecutado en conjunto con organizaciones de la sociedad civil, por lo que todas sus actividades contemplan un componente de participación de las agrupaciones, movimientos y personas pertenecientes y/o representantes de las poblaciones con identidades de género no normativas en el continente. En el caso concreto de las rondas del MECIGEP celebradas en el marco de este proyecto, el diálogo directo con organizaciones de la sociedad civil resulta uno de sus componentes fundamentales.

## 4. SOBRE LA RONDA DE ANÁLISIS

- 16 Durante los días 15 y 16 de agosto de 2019, en la Ciudad de México, se desarrolló el “Taller Subregional México-Centroamérica sobre el Derecho a la Identidad. Reconocimiento de Género en el Registro Civil y Documentos de Identidad” con el objetivo de generar un espacio de intercambio de buenas prácticas sobre el reconocimiento legal de la identidad de género auto-percibida en la región. El encuentro contó con la participación de las instituciones nacionales de registro civil de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, y la República Dominicana, así como de la mayor parte de las instituciones locales de registro civil mexicanas, entre ellas, la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco, acompañada por la Dirección de Diversidad Sexual.
- 17 Como parte de las conclusiones del encuentro, se identificaron áreas de acción prioritarias, experiencias de referencia y obstáculos comunes para la adopción de mecanismos de reconocimiento legal de la identidad de género auto-percibida. Asimismo, el PUICA compartió a las personas asistentes su posibilidad de brindar cooperación técnica a las instituciones de registro civil que así lo requirieran, por medio del desarrollo de rondas del MECIGEP, así como de asesorías de carácter técnico para atender problemáticas específicas detectadas por las propias instituciones, con el fin de conseguir la tutela efectiva del derecho al reconocimiento de la identidad de género.

- 18 A través de comunicación oficial, con fecha del 17 de septiembre de 2019, Andrés Treviño Luna, Director de Diversidad Sexual del Estado de Jalisco, solicitó al PUICA cooperación técnica a efecto de desarrollar una ronda del Mecanismo de Cooperación Interamericana para la Gestión Pública Efectiva (MECIGEP) con el objetivo de profundizar en el desarrollo de una reglamentación ejecutiva que garantice el derecho a la identidad de las personas trans.
- 19 Atendiendo la solicitud, el PUICA procedió a proponer un panel de personas expertas que pudieran aportar experiencias y conocimientos en materia de reconocimiento de la identidad de género auto-percibida provenientes de instituciones de registro civil que hayan reconocido el derecho a la identidad de género, a través de normativa expedida por el Poder Ejecutivo de sus respectivas jurisdicciones. La delegación conformada por Emily Bernarda Gamboa Martínez, Coordinadora Grupo de Registro Civil e Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia; Luis Alberto Rojas del Toro, Subdirector del Registro Civil en el Estado de San Luis Potosí, México; y Juan Pablo Delgado Miranda, Gerente del Proyecto “Fortaleciendo el acceso de las instituciones de registro civil a conocimientos y buenas prácticas para el reconocimiento de la identidad de género auto-percibida en los documentos de identidad” de la Organización de los Estados Americanos, fue aprobada por el organismo solicitante.
- 20 Durante la semana posterior a la solicitud, la Dirección de Diversidad Sexual y la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco enviaron la documentación necesaria al PUICA para el desarrollo de los instrumentos de análisis a ser utilizados durante la visita de trabajo. Ésta se desarrolló en la ciudad de Guadalajara, Jalisco y su zona metropolitana entre el 5 y 8 de noviembre de 2019.
- 21 A partir de los contenidos de los documentos enviados y como resultado de un trabajo integrado entre la Dirección de Diversidad Sexual, la Dirección General del Registro Civil y la delegación del MECIGEP, se elaboró un cuestionario de auto-evaluación para su debida diligencia por parte de las autoridades jaliscienses. Este cuestionario fue enviado a las instancias mencionadas y su respuesta sirvió como base para la visita técnica *in situ* que se realizó los días 5, 6, 7 y 8 de noviembre 2019.
- 22 Con la visita técnica, se obtuvieron la mayor parte de los insumos necesarios para la elaboración del presente informe.

## 5. SOBRE LA VISITA *IN SITU*

- 23 De acuerdo con el cronograma de actividades, se realizó la visita técnica *in situ* por parte de la delegación del MECIGEP a la ciudad de Guadalajara y su zona metropolitana los días 5, 6, 7 y 8 de noviembre 2019.

- 24 La finalidad de la visita fue recabar información e intercambiar ideas y experiencias entre las personas expertas visitantes, la sociedad civil jalisciense y las personas funcionarias públicas de las entidades jaliscienses participantes, tanto del fuero estatal, como del fuero municipal. Lo anterior, con el objeto de complementar la información colectada a través del cuestionario de auto-valoración previamente recibido. A continuación se presenta la agenda de trabajo sobre la que se llevó a cabo la visita técnica:

## Martes 5 de noviembre de 2019

**9:00 am – 10:00 am**

### **Reunión preparatoria con personas expertas participantes**

*Hotel NH Collection Guadalajara Centro Histórico*

*(Avenida Cristóbal Colón 73, Centro, Guadalajara, Jalisco)*

**11:00 am – 1:00 pm**

### **Conversatorio con Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco**

*Sede de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco*

**1:30 pm – 2:45 pm**

### **Almuerzo**

**3:00 pm – 5:00 pm**

### **Conversatorio con Dirección de Diversidad Sexual del Estado de Jalisco**

*Sede de la Dirección de Diversidad Sexual del Estado de Jalisco*

## Miércoles 6 de noviembre de 2019

**10:00 am – 12:00 pm**

### **Conversatorio con otras instancias gubernamentales del Estado de Jalisco**

Instancias participantes: Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en el Estado de Jalisco

*Sede de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco*

**12:00 pm – 2:00 pm**

### **Presentación de las experiencias de las instituciones de registro civil de Colombia y San Luis Potosí en el reconocimiento legal de la identidad de género auto-percibida**

*Sede de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco*

**2:30 pm – 4:00 pm**

**Almuerzo**

**4:30 pm – 6:30 pm**

**Conversatorio con organizaciones de la sociedad civil**

Organizaciones Participantes: FADIS, Impulse Group, Impulso Trans, Red Mexicana de Mujeres Trans, Red Ciudadana, YAAJ.

*Sede de la Dirección de Diversidad Sexual del Estado de Jalisco*

Jueves 7 de noviembre de 2019

**10:00 am – 12:00 pm**

**Conversatorio con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco**

*Sede de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco*

**1:30 pm – 4:00 pm**

**Visita de campo a la Dirección del Registro Civil del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**

*Sede la Oficialía 1 del Registro Civil del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga*

**4:30 pm – 6:00 pm**

**Comida**

Viernes 8 de noviembre de 2019

**11:00 am – 2:00 pm**

**Visita de campo a la Dirección del Registro Civil del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco**

*Sede de la Presidencia Municipal de Zapotlanejo*

**3:30 pm – 4:30 pm**

**Conversatorio de conclusiones con la Dirección General del Registro Civil y la Dirección de Diversidad Sexual del Estado de Jalisco**

*Sede de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco*

## 6. SOBRE LA OPINIÓN CONSULTIVA NÚMERO 24 DEL AÑO 2017 DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

25 La Opinión Consultiva Número 24 del año 2017 (OC-24/17) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) es la compilación de estándares legales relacionados con la identidad de género, la orientación sexual y la diversidad de las familias más progresista entre el *corpus iuris* vigente del derecho internacional de los derechos humanos. Asimismo, por ser la interpretación directa de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), eje principal del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos (SIDH), se constituye como el marco analítico principal para la implementación de las actividades del proyecto sobre registros civiles y reconocimiento legal de la identidad de género auto-percibida de la OEA.

12

26 A manera de referencia, conviene destacar que la Corte IDH determinó que el derecho de cada persona a definir su identidad de género de manera autónoma, así como el derecho a que la información personal que aparezca en sus registros y documentos de identificación correspondan con su identidad de género auto-percibida, son derechos protegidos por la CADH.<sup>2</sup> Paralelamente, con el fin de dotar de plena efectividad a los derechos mencionados, la propia Corte IDH resolvió que los procedimientos para reconocer la identidad de género auto-percibida, deberán cumplir con los requisitos que se enlistan a continuación:<sup>3</sup>

- **Integralidad.** Los procedimientos deben permitir la rectificación de las menciones nombre y sexo/género de los documentos y registros de las personas, y cuando corresponda, la fotografía. Asimismo, por integrales se entiende que con un trámite único las personas deberían poder rectificar la totalidad sus documentos y registros. Es decir, que es contrario al estándar continental obligar a las personas a rectificar sus documentos y registros institución por institución, en función de que debe haber mecanismos de coordinación institucional para que rectificado el registro o documento de identidad principal, según sea el caso, los demás documentos y registros también se rectifiquen.

2 Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24, párrafo 101.

3 *Ibidem*, párrafos 117 – 161.

- **Confidencialidad.** Los trámites y comunicaciones estatales deben ser confidenciales, y los documentos y registros no deben reflejar los cambios realizados.
  - **Consentimiento libre e informado como único requisito para su tramitación.** Toda solicitud de prueba médica, psiquiátrica y necesidad de someterse a cirugías de reafirmación o tratamientos hormonales es violatoria de derechos humanos por resultar patologizante. Tampoco es razonable solicitar otros requisitos que hagan las veces de acreditaciones de la identidad de género, en términos de que la identidad de género auto-percibida no debe estar sujeta a escrutinio externo.
  - **Expeditez y gratuidad.** Los procedimientos deben llevarse a cabo con la mayor celeridad posible y tender a ser gratuitos.
  - **Naturaleza administrativa.** Los procedimientos que más se acercan al estándar convencional son aquellos que son de naturaleza materialmente administrativa.
  - **Provisiones sobre niñez y adolescencia.** Las premisas anteriores son aplicables en su totalidad para les niñas y adolescentes que deseen ser reconocidas en su identidad de género auto-percibida.
- 27 De esta forma, los estándares mencionados fijaron el marco analítico conforme al que se analizaron el marco normativo vigente y las prácticas de registro civil existentes en el Estado de Jalisco para el reconocimiento de la identidad de género percibida por parte de la delegación del MECIGEP.

# HALLAZGOS

- 28 Previo a iniciar con la relatoría de los hallazgos encontrados con motivo de la realización de la ronda del MECIGEP solicitada por el Estado de Jalisco, conviene recordar que el mandato del PUICA se encuentra circunscrito al abordaje de temáticas relacionadas con la garantía del derecho a la identidad personal. Por lo tanto, la inclusión de temáticas diversas al derecho a la identidad en el presente informe, se encuentra justificada, por un lado, por la estrecha vinculación que tiene el reconocimiento de la identidad de género auto-percibida con el acceso pleno a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas con identidades de género no normativas, y por otro, por ser la información proporcionada por las personas participantes de la ronda.

## 1.

# CONTEXTOS DE LAS PERSONAS TRANS Y OTRAS POBLACIONES DE LA DIVERSIDAD SEXUAL EN EL ESTADO DE JALISCO

- 29 Desde la realización del primer registro que documentó actos de violencia hacia personas LGBTI en el continente, realizado entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), México ha sido categorizado como el segundo país más violento hacia las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas en la región.<sup>4</sup>
- 30 Aun cuando la producción de cifras oficiales sobre violencia y discriminación hacia personas LGBTI en el país es casi inexistente, en México se han realizado ejercicios de monitoreo por parte de organizaciones de la sociedad civil desde la década de los noventa. Así, por ejemplo, la organización Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana ha desarrollado, desde 1998, un registro de asesinatos de personas LGBT+, producto de un continuo seguimiento a notas informativas de medios de comunicación, que representa el registro de asesinatos de personas con identidades de género y orientaciones sexuales no normativas más detallado del país. En su más reciente reporte, titulado “Violencia Extrema. Los asesinatos de personas LGBTTTT en México: Los saldos del sexenio (2013-2018)”, la organización detalla que durante el sexenio pasado se registraron al menos 473 asesinatos de personas LGBT, de las cuales 261 eran mujeres trans.<sup>5</sup>

4 CIDH. Una mirada a la Violencia contra Personas LGBTI. Un registro que documenta actos de violencia entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014.

5 Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C. Violencia extrema. Los asesinatos de personas LGBTTTT en México: Los saldos del sexenio (2013-2018).

- 31 Por su parte, la Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (ENDOSIG), publicada por primera vez en 2018 por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), presenta cifras que confirman los contextos adversos que las personas con identidades de género y orientaciones sexuales no normativas enfrentan en el país. Entre otras, destaca que entre las personas con identidades de género no normativas, que ascienden al 12.9% de la muestra de las personas encuestadas, 51% reportaron haber sido impedidas en el uso de baños acordes a su identidad de género auto-percibida, 34.4% reportó haber sido impedida en hacer válidas sus identificaciones oficiales, 28.3% reportó haber sido impedida en el acceso a establecimientos comerciales, y 19.4% haber suspendido su tratamiento hormonal contra su voluntad.<sup>6</sup>
- 32 Respecto a los datos que arroja la ENDOSIG sobre el Estado de Jalisco, la tercera entidad federativa que reportó más participación con 677 personas encuestadas, de las cuales el 15% se identificaron como trans o como personas con identidades de género no normativas, 23.5% reportó haber dejado el hogar familiar por problemas relacionados con su identidad de género u orientación sexual, o bien, porque les corrieron.<sup>7</sup>
- 33 Asimismo, en el contexto local, varias organizaciones han realizado esfuerzos por documentar evidencia de los ciclos de violencia y discriminación vividos por las personas con identidades de género y orientaciones sexuales no normativas en el estado. Por ejemplo, la consultoría Kaliopéo realiza, desde 2017, un levantamiento de encuestas entre las personas asistentes a la marcha Guadalajara Pride en el marco del mes del orgullo. De su encuesta de 2019, misma que presenta una muestra de 8.9% de personas con identidades de género no normativas, destacan, entre otras, que al 87.2% de las personas encuestadas se les ha negado el acceso o permanencia en algún establecimientoL; al 11% se les despidió o se les negó la contratación en un empleo por ser LGBT+; mientras que el 17.7% reportó haber sido discriminado o maltratado por policías y el 13.8% por profesionales de la salud.<sup>8</sup>
- 34 Por otro lado, la Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (RedLacTrans), a través de su contraparte en México, la Red Mexicana de Mujeres Trans, con sede en Guadalajara, ha compilado incidentes de discriminación y violencia, a través del Centro de Documentación y Situación de las Personas Trans de América Latina y el Caribe (CEDOSTALC) desde 2016. En su más reciente informe, la Red Mexicana de Mujeres Trans reportó un total de 19 incidentes de violencia y discriminación cometidos en contra de mujeres trans en el Estado de Jalisco, de los cuales 16 acontecieron en Guadalajara y su zona metropolitana.<sup>9</sup>

6 CONAPRED. Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género. 2018.

7 CONAPRED. Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género. 2018. Datos desagregados desde la información disponible en: <http://sindis.conapred.org.mx/>.

8 Kaliopéo S.C. Estudio LGBT+ 2019 en Guadalajara. 2019, página 35. Las estadísticas referidas corresponden a la totalidad de la muestra de la encuesta y no sólo a personas con identidades de género no normativas.

9 RedLacTrans, Red Mexicana de Mujeres Trans. Basta de Genocidio Trans. Informe 2018 - México. 2018, páginas 10-35.

35 De la visita realizada, la delegación del MECIGEP escuchó testimonios de personas representantes de las organizaciones de la sociedad civil locales, mismas que relataron un ciclo constante de violaciones a los derechos de las personas trans provenientes de instituciones públicas y agentes estatales. Entre las problemáticas descritas se encuentran:

- **El trato indigno ante la solicitud de servicios en instituciones públicas:**

36 Conforme a la información obtenida, una forma específica de tratos indignos se presenta con regularidad en la sede de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en donde se exhibe el nombre y sexo asignados al momento de nacer de las personas trans, pues es práctica recurrente vocear el nombre de las personas consignado en sus identificaciones oficiales para anunciar sus turnos de atención.

Las personas representantes de la sociedad civil manifestaron también la presencia de tratos indignos en la sede la Dirección General del Registro Civil previo a la adopción de la directriz que hace posible el resguardo de la actas de nacimiento primigenias, como resultado de levantamiento de un acta de nacimiento que reconoce la identidad de género en entidad federativa diferente, en febrero de 2019.<sup>10</sup>

- **La ausencia de servicios integrales de salud y discriminación en las instituciones de salud pública:**

37 De acuerdo a las conversaciones sostenidas, existen reducidas opciones en las instalaciones públicas del sector salud para la prestación de servicios integrales a las personas trans, traducido en muy limitadas opciones para tener acceso a terapias hormonales y atención endocrinológica, carencia de personal capacitado en las áreas de medicina familiar y salud mental, e imposibilidad de tener acceso a cirugías de confirmación sexual.<sup>11</sup> Ello, en adición al trato discriminatorio que constantemente se presenta, entre otras, en las instalaciones a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) que, en ocasiones, deriva en la negativa de presentación de servicios, incluso para el caso de tratamiento retroviral para personas que viven con VIH.

<sup>10</sup> El término acta de nacimiento primigenia hace referencia al primer registro de cualquier persona ante las instituciones de registro civil en México, mismo que puede corresponder o no con la identidad de género auto-percibida, y que se encuentra contenida en los archivos generales de las instituciones de registro civil locales. En atención a los principios de integralidad y confidencialidad, el resguardo de un acta primigenia implica su reserva, de manera que no sea accesible al público, no se puedan expedir constancias de ésta, ni quede constancia del agotamiento del procedimiento de reconocimiento, salvo por solicitud de la persona interesada o por mandato judicial.

<sup>11</sup> Conforme a lo compartido por las personas representantes de la sociedad civil jalisciense, ante la imposibilidad de acceder a terapias hormonales desde los sistemas de salud pública, las personas que desean iniciar o continuar con sus tratamientos, se ven obligadas a erogar un aproximado de 8 mil pesos por inyección cada tres meses en clínicas y hospitales privados. En adición, compartieron la imposibilidad de acceso a terapias de bloqueo hormonal para les niñas y adolescentes.

- **Acoso escolar y discriminación en las instituciones educativas:**

- 38 Respecto a la experiencia en los centros escolares, las organizaciones de la sociedad civil denunciaron posturas institucionales contrarias al derecho a la identidad de las personas trans, entre las que están la imposición del uso de uniforme escolar, la denegación en el acceso a baños según el género auto-percibido y la imposibilidad de elegir libremente el estilo de peinado, todas estas reglas con base en el sexo asignado al nacer.<sup>12</sup>

Por su parte, con relación a la posibilidad de conseguir el reconocimiento de la identidad de género auto-percibida en los centros escolares, el acceso no es generalizado. Según lo compartido por las personas participantes, mientras que instituciones como la Universidad de Guadalajara, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO) y la Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA) permiten el reconocimiento, otras como los planteles incorporados al Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP) del Estado de Jalisco, al Centro de Enseñanza Técnico Industrial (CETI) y la Universidad UNE, por mencionar algunas, restringen esta posibilidad. No obstante, incluso en el caso de espacios que permiten el reconocimiento, es prerequisite presentar el acta de nacimiento rectificadas, como es el caso de la Universidad de Guadalajara. No hay antecedentes de reconocimiento en instituciones educativas de nivel básico o medio superior.

- 39 A su vez, resultan preocupantes las constantes menciones de espacios que promueven y practican los llamados esfuerzos para corregir la orientación sexual e identidad de género (ECOSIG) y la ausencia de acciones específicas para la atención de personas trans en situación de calle, para quienes la utilización de los albergues públicos, en sus condiciones actuales, representan un riesgo para su integridad personal.
- 40 La delegación del MECIGEP tuvo la oportunidad de conversar con representantes de la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco (SEJ) y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco. De la entrevista con la persona representante del IMSS, se desprendieron varios hallazgos que confirman la necesidad de implementar acciones urgentes en aras de posibilitar una atención adecuada y sin discriminación a las personas con identidades de género no normativas.
- 41 Entre los hallazgos más relevantes, se encuentran que el personal adscrito a la Delegación del IMSS en Jalisco no ha recibido capacitación sobre temas relacionados con la identidad de género, y que se

<sup>12</sup> Las organizaciones relataron casos específicos como los que siguen: 1) un niño trans de 9 años fue impedido en el acceso al baño conforme a su identidad de género auto-percibida en su plantel educativo; 2) una niña trans de 14 años fue impedida de utilizar el uniforme escolar correspondiente a su identidad de género auto-percibida en su centro de estudios; 3) una niña trans fue obligada a recortarse el cabello bajo amenaza de expulsión en un colegio de confesión católica.

desconoce la existencia del “Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la prestación de servicios de atención médica de las poblaciones lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual”<sup>13</sup> de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal. De tal suerte, no resulta extraño, por ejemplo, que la práctica de vocear el nombre de las personas consignado en su cartilla médica sea también la usual en el primer contacto. Conforme a lo dicho por la representante del IMSS, resulta necesaria la actualización de los manuales de procedimiento de la institución y la adopción de un protocolo de atención.

- 42 Por lo que respecta a la entrevista con la persona representante de la SEJ, la delegación del MECI-GEP no obtuvo información sobre la posibilidad de adecuar los registros, credenciales y acreditaciones escolares, acordes a la identidad de género de las personas estudiantes. No obstante, se compartió que, por medio del Programa Escuela y Salud, se brindan capacitaciones a estudiantes y sus familias que incorporan algunos temas relacionados a la diversidad sexual, aunque se ha encontrado resistencia por organizaciones como la Unión de Padres de Familia, representante de las instituciones de educación privadas.
- 43 Asimismo, el propio Programa Escuela y Salud brinda acompañamiento ante casos de acoso escolar, a través de sus áreas de convivencia y psicopedagogía, conforme a los protocolos existentes.<sup>14</sup> Desafortunadamente no se genera información estadística que dé cuenta de la frecuencia y atención de estas situaciones. La persona representante de la SEJ también destacó que, en el caso de presentarse casos relacionados con la transición de niñas y adolescentes trans, han optado por la intervención de organizaciones de la sociedad civil por considerarles más aptas para la atención de estos procesos.
- 44 No obstante, se han presentado casos exitosos de integración de personas trans en el entorno educativo. Destaca el caso de una profesora, auto-identificada como una mujer trans, quien obtuvo acompañamiento de la Secretaría en su transición. De acuerdo a lo compartido por la persona representante de la SEJ, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, se capacitó al personal, estudiantes y familias de la comunidad escolar de ese plantel para conseguir la integración apropiada de la profesora a sus actividades docentes.
- 45 En reunión con el titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco y parte de su equipo de trabajo, manifestaron haber emitido una serie de recomendaciones a diferentes instancias del Gobierno del Estado de Jalisco, entre las que destaca la Recomendación 20/2018, relativa al reconocimiento de la identidad de género que será descrita con mayor detenimiento más adelante. En su “Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTTIQ+ en

<sup>13</sup> Gobierno de México. Secretaría de Salud. Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las personas LGBTTTTI. 2019.

<sup>14</sup> El Protocolo para la Prevención, Detección y Actuación en caso de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco no tiene referencias a la identidad de género de las personas, ni algún otro tema relacionado con la diversidad sexual y de género.

el estado de Jalisco 2018”, se hace mención a un total de 11 quejas documentadas correspondientes a violaciones de derechos humanos de las personas LGBTTTTIQ+.<sup>15</sup> La Comisión cuenta con un Grupo de Trabajo Especializado en Materia de Diversidad Sexual adscrito a la Tercera Visitaduría General, así como con un Protocolo Interno de Atención LGBTTTTIQ+ y una Cédula Descriptiva sobre la Diversidad Sexual.<sup>16</sup>

- 46 Finalmente, conviene mencionar que las perspectivas compartidas por las personas adscritas a las oficinas de registro civil municipales sobre la aceptación y trato de las personas trans en el municipio no fueron positivas. En Tlajomulco de Zúñiga, el personal refirió que aún persisten la discriminación y malos tratos hacia las personas trans. Por su parte, en Zapotlanejo, una de las personas entrevistadas compartió que el rechazo social hacia las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas es generalizado, situación que se ha hecho evidente, entre otras, en el descontento del clero ante la celebración de matrimonios entre personas del mismo sexo, e incluso, en el intento por cerrar el único “bar gay” en el municipio.
- 47 Ante este entorno desfavorable, el reconocimiento de la identidad de género, por medio de la consignación del nombre, imagen e identidad de género auto-percibidos en los registros y documentos oficiales se convierte en un medio indispensable para hacer frente a las diferentes formas de discriminación y violencia que viven las personas con identidades de género no normativas en el Estado de Jalisco. Lo anterior, pues su reconocimiento resulta en la reivindicación de estas poblaciones, en la posibilidad de darles acceso al resto de sus derechos, y en la deslegitimación de la discriminación y la violencia que enfrentan.

## 2.

# LA DIRECCIÓN DE DIVERSIDAD SEXUAL DEL ESTADO DE JALISCO

- 48 La Dirección de Diversidad Sexual es una instancia gubernamental de reciente creación adscrita a la Subsecretaría de Derechos Humanos, a su vez dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco. Conforme al Artículo 31 Septies del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, la Dirección de Diversidad Sexual está facultada para:

<sup>15</sup> Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco Jalisco, Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTTIQ+ en el estado de Jalisco 2018, página 42.

<sup>16</sup> Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco Jalisco, Cédula Descriptiva sobre la Diversidad Sexual.

- I. Diseñar y ejecutar programas, proyectos, acciones, iniciativas y políticas públicas para prevenir y eliminar la discriminación de las personas de la diversidad sexual en Jalisco y asegurar su desarrollo integral;
- II. Promover y coordinar programas y acciones en la Administración Pública Estatal para el efectivo ejercicio de los Derechos Humanos de las personas en condición de desigualdad y discriminación por género u orientación sexual;
- III. Impulsar, desarrollar, coordinar y difundir trabajos de investigación, estudios y análisis, relacionados al derecho a la igualdad y a la no discriminación de la diversidad sexual en el estado de Jalisco;
- IV. Desarrollar, establecer y operar mecanismos de difusión de las obligaciones asumidas por el Estado mexicano en los instrumentos internacionales, nacionales y locales para la protección y desarrollo de las personas de la diversidad sexual;
- V. Proporcionar asesoría y orientación a personas y grupos en situación de discriminación por género u orientación sexual;
- VI. Promover la construcción de una cultura de derechos humanos de la diversidad sexual, mediante la concientización, capacitación y profesionalización a los servidores públicos de los distintos órganos de gobierno;
- VII. Participar en el diseño de instrumentos de planeación y programación derivados del Plan Estatal de Desarrollo y de aquellos planes y programas derivados de leyes y tratados internacionales en materia de derechos de la diversidad sexual, a efecto de que se adopten medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas necesarias para promover, proteger y garantizar el pleno disfrute de sus derechos;
- VIII. Apoyar en la generación de anexos e instrumentos para que el anteproyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, para que se incluyan proyectos, programas y componentes para la implementación de medidas para la atención de la diversidad sexual.
- IX. Construir, promover y operar acciones afirmativas a favor de las personas en su diversidad;
- X. Generar mecanismos de evaluación y seguimiento a la situación de las personas en su diversidad en Jalisco;
- XI. Servir como vínculo entre el Gobierno del Estado y las organizaciones de la sociedad civil, instituciones nacionales e internacionales, y especialistas, dedicadas a la defensa de los derechos de las personas de la diversidad sexual; y

XII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

- 49 Desde la visión de su titular, por tratarse de una instancia de nueva creación cuyo presupuesto y personal son todavía modestos, la transversalización de la mirada de la diversidad sexual en los planes y acciones del Gobierno del Estado de Jalisco y sus municipios será el eje rector de sus actividades durante la administración 2018-2024.
- 50 Inspirado en la agenda de la Coalición Mexicana LGBTTTT+, su “Plan de Trabajo para la Inclusión de la Población de la Diversidad Sexual y de Género en Jalisco” cuenta con siete ejes temáticos, a saber, armonización legislativa; reivindicación histórica y combate a la discriminación; acceso a la justicia y erradicación de la violencia por odio, trabajo incluyente e inclusión económica; educación en diversidad; salud integral, de calidad y sin discriminación; y cultura incluyente y promoción de la identidad diversa de Jalisco.
- 51 Durante 2020, la Dirección de Diversidad Sexual aspira a que el veinte por ciento de los municipios del Estado de Jalisco adopten una “Línea Base de Política Pública sobre Diversidad Sexual”, con una serie de objetivos a diez años en aras de garantizar plenamente los derechos de las personas con identidades de género, expresiones de género y características sexuales y orientaciones sexuales no normativas para 2030. A su vez, la Dirección prepara la “Consulta Estatal LGBT” que dotará de información estadística de utilidad al Gobierno del Estado y sus municipios para la construcción de políticas públicas más efectivas.

### 3.

## EL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO

- 52 Dada la conformación de los Estados Unidos Mexicanos como una República Federal y a la asignación de competencias derivada de su texto constitucional, las treinta y dos entidades federativas que componen el territorio mexicano tienen la facultad de adoptar sus propias legislaciones en materia civil, familiar y registral, teniendo la legislación federal en esas materias carácter de supletoria dentro del país y de ley aplicable para las personas mexicanas con residencia en el extranjero.<sup>17</sup>
- 53 A su vez, dependiendo de la entidad federativa que se trate, las funciones de registro civil pueden estar concentradas en el Gobierno del Estado, o bien, compartidas por el Gobierno del Estado y los gobiernos de los municipios. En el caso del Estado de Jalisco, las atribuciones son compartidas

<sup>17</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 121 y 130.

entre el fuero estatal y el fuero municipal, lo cual complejiza la operatividad del registro civil, en tanto la Dirección General del Registro Civil pertenece a la estructura orgánica del Gobierno del Estado, mientras que las 460 Oficialías del Registro Civil existentes dependen jerárquicamente de los gobiernos de sus 125 municipios.

- 54 La Dirección General del Registro Civil, tiene a su cargo la administración del Archivo General, donde se conservan las actas y documentos de todo el estado, así como la base de datos del Registro Civil, conformada por sus archivos electrónicos correspondientes. Asimismo, la Dirección General se encarga de la inspección, coordinación y supervisión de las Oficialías en el Estado.<sup>18</sup>
- 55 Es también responsabilidad de la Dirección General del Registro Civil organizar periódicamente capacitaciones para las personas oficiales encargadas de las 460 oficialías con sede en los municipios. De acuerdo con la información proveída por el Director General, históricamente se realiza una jornada anual de capacitación, pero a partir de 2019 se realizarán dos jornadas de capacitación por año.
- 56 No obstante, la Dirección General se enfrenta a trabas institucionales importantes que afectan la efectividad de las jornadas de capacitación. Entre ellas, la inasistencia de oficiales de registro civil, e incluso, la falta de instrucción de quienes son designadas como personas oficiales en algunos municipios, que varía desde la ausencia de conocimientos de computación, hasta la designación de personas que no saben leer ni escribir.<sup>19</sup> Ello, pues el perfil de las personas oficiales del registro civil incluye la necesidad de haber concluido la Licenciatura en Derecho sólo en los casos de municipios cuya población exceda las tres mil habitantes.<sup>20</sup>
- 57 En adición, existe una constante rotación de personal con motivo de los cambios de administración, después de las elecciones municipales cada tres años, situación que imposibilita la formación continua del personal de registro civil. La Dirección General no realiza evaluaciones de las capacitaciones ni evaluaciones del desempeño de las personas adscritas a las oficialías, en virtud de que carece de facultades de sanción y remoción, al ser ésta una facultad exclusiva de las presidencias municipales.<sup>21</sup> La Dirección General también externó estar limitada en cuanto a infraestructura, personal y presupuesto, situaciones que, a su juicio, impactan en sus posibilidades de dar un seguimiento más cercano a las Oficialías Municipales.
- 58 Por su parte, las Oficialías del Registro Civil son las encargadas de celebrar los actos del estado civil

18 Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco. Artículo 6.

19 Información obtenida de la entrevista con el personal directivo de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco.

20 Conforme a las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), hasta el año 2015 sólo tres municipios en la entidad tenían menos de 3 mil habitantes: Cuautla, Ejutla y Santa María del Oro.

21 Declaración del Director General del Registro Civil del Estado de Jalisco.

y extender sus respectivas actas. Al mismo tiempo, cada Oficialía debe mantener su propio archivo y remitir todas las actas que se generen a la Dirección General del Registro Civil para la conformación del Archivo General.<sup>22</sup>

## 4. LA SITUACIÓN ACTUAL EN TORNO AL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA EN EL ESTADO DE JALISCO

### Breve introducción al panorama nacional

- 59 Entendiendo la asignación de competencias contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la posibilidad de reconocer la identidad de género auto-percibida de las persona trans recae en los gobiernos de las entidades federativas. Hasta la fecha, sólo 9 de las 32 entidades federativas mexicanas contemplan dentro de sus marcos normativos el reconocimiento de la identidad de género por medio de procedimientos formal y materialmente administrativos, a saber, la Ciudad de México, Coahuila, Colima, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí y Tlaxcala. El caso de San Luis Potosí resulta paradigmático, al ser el único estado que incorporó esta posibilidad en su normativa estatal por medio de una reforma a su Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí.<sup>23</sup> A su vez, los estados de Chihuahua y Nuevo León, así como el municipio de Puerto Vallarta, en Jalisco, aún en la ausencia de legislación, permiten el reconocimiento de la identidad de género mediante procedimientos materialmente administrativos.<sup>24</sup>
- 60 No obstante la diversidad de marcos normativos existentes en México, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la vía idónea para reconocer la identidad de género es la formal y materialmente administrativa, a través de la resolución de la Contradicción de

22 Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco. Artículo 32.

23 Plan de San Luis, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Decreto Administrativo que reforma y adiciona diversos artículos del Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí. Viernes 17 de Mayo de 2019. Edición Extraordinaria.

24 Los casos de Chihuahua, Nuevo León y el Municipio de Puerto Vallarta resultan relevantes en función de haber emprendido procedimientos de reconocimiento de identidad de género sin contar con normativa al respecto, situación que pudiera replicar el Estado de Jalisco en cumplimiento con la sentencia del Amparo en Revisión 101/2019 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como será explicado más adelante.

Tesis 346/2019.<sup>25</sup> La delegación del MECIGEP para el Estado de Jalisco desea destacar la labor de las organizaciones de la sociedad civil mexicana y jalisciense en la búsqueda del establecimiento de un criterio jurisprudencial para determinar la vía idónea para el reconocimiento de la identidad de género, después de una multiplicidad de antecedentes a lo largo del territorio nacional.<sup>26</sup>

- 61 La resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte, sin embargo, no implica que las autoridades de registro civil a nivel nacional tendrán la obligación de adecuar sus procedimientos o reglamentaciones para permitir el reconocimiento de la identidad de género en sus jurisdicciones, ni que los Congresos Locales de todas las entidades federativas deberán reformar sus legislaciones para tal efecto. Al ser una resolución vinculante únicamente para las autoridades judiciales del país, su aplicabilidad práctica es la garantía de que ante la negativa de reconocimiento de identidad de género en sede administrativa, las demandas de amparo que se presenten ante el Poder Judicial de la Federación serán otorgadas en todos los casos.
- 62 Sin demeritar el significado de esta sentencia, es posible que las personas trans registradas en entidades federativas donde no se encuentra regulado el reconocimiento de la identidad de género, opten por desplazarse a otra entidad federativa que sí lo permita antes de agotar la opción de un juicio de amparo, debido a los costos que implica la contratación de una representación legal.
- 63 De acuerdo con la información obtenida por el PUICA, de las nueve entidades que cuentan con un marco normativo que permite el reconocimiento de la identidad de género, seis permiten que personas no registradas en ellos sean reconocidas en su identidad.<sup>27</sup> La Ciudad de México ha sido la entidad federativa que más ha reconocido en su identidad de género a personas trans no registradas en ella, ascendiendo a 2,823 personas, cifra que representa el 68% de todos los casos conocidos por la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México.<sup>28</sup>

25

25 El criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación versa como sigue: Reasignación sexo-genérica. La vía administrativa registral es la idónea para la adecuación o expedición de las actas de nacimiento por ese motivo (Legislación de los Estados de Chihuahua y Guanajuato). Con base en el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, que implica el reconocimiento a la identidad sexual y a la identidad de género, así como a la privacidad, la vía idónea para la adecuación o expedición de las actas de nacimiento por reasignación sexo-genérica es la administrativa registral, en tanto cumple con los estándares de privacidad, sencillez, expeditez y adecuada protección de la identidad de género mediante la emisión de un nuevo documento, coincidente con la identidad de género autopercibida de la persona solicitante, a diferencia de la vía judicial que dota de una excesiva publicidad a la solicitud respectiva y provoca afectaciones indebidas e innecesarias en la vida privada de aquélla, al implicar una exposición desmedida de su pretensión de ajustar su acta de nacimiento a su identidad de género.

26 Previo a la emisión de la Contradicción de Tesis 346/2019, diversas organizaciones de la sociedad civil a lo largo del país emprendieron acciones de litigio para hacer posible el reconocimiento de la identidad de género de las personas trans, entre ellas, acciones de litigio iniciadas en Jalisco. En particular, los antecedentes de los Estados de Chihuahua y Guanajuato motivaron la Contradicción de Tesis 346/2019.

27 Estas entidades son la Ciudad de México, Coahuila, Colima, Hidalgo, Michoacán, y Nayarit, aunque no se tiene certeza sobre la práctica en Oaxaca y Tlaxcala por ser legislaciones recientemente adoptadas.

28 Información proporcionada por la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México actualizada a octubre de 2019. Cabe hacer el señalamiento de que en su listado desagregado, la categoría "entidad federativa de nacimiento no definida" asciende a 1,054 casos.

- 64 A pesar de que el levantamiento de actas de nacimiento en entidades federativas distintas a la de registro resulta ser en apariencia una alternativa accesible, también presenta complicaciones. Entre las más recurrentes mencionadas por la sociedad civil mexicana y jalisciense destacan:
- La imposibilidad de financiar los traslados a otras entidades federativas y sus costos asociados.
  - La dificultad para conseguir comprobantes de domicilio solicitados por las autoridades foráneas, por ejemplo, la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México.
  - La negativa de las autoridades de registro civil de algunas entidades federativas de resguardar las actas de nacimiento primigenias de las personas que ya fueron reconocidas en su identidad de género en entidad federativa diferente, lo que repercute en la emisión de la Clave Única de Registro de Población (CURP).<sup>29</sup>
  - Ante la negativa de resguardos, la necesidad de presentar demandas de amparo que son inaccesibles para gran parte de la población trans.
  - En ocasiones, el campo de “fecha de registro” en la nueva acta de nacimiento es actualizado a la fecha en que se solicitó el reconocimiento de la identidad de género, dejando un rastro que compromete la confidencialidad del procedimiento.
- 65 Asociada a la problemática del resguardo de las actas primigenias, subsiste en todo el país una falta generalizada de coordinación institucional para permitir la homologación de todos los documentos de identidad y acceso a servicios de las personas que son reconocidas en su identidad de género, contradiciendo al estándar interamericano que establece que las personas trans deberían agotar un procedimiento único para la homologación de toda su documentación.
- 66 Así, por ejemplo, para conseguir el reconocimiento de la identidad de género en la Clave Única de Registro de Población (CURP), documento de identidad expedido por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (RENAPO), dependiente de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, resulta necesario el resguardo del acta de nacimiento primigenia.<sup>30</sup>
- 67 La relevancia de la rectificación de la CURP radica en que su adecuación hace posible la homologación del resto de la documentación que es expedida por las autoridades federales. No obstante, de acuerdo a la información obtenida durante la visita, aún en los casos en que la CURP esté rectificada, se encuentran obstáculos para la homologación de otros documentos.

<sup>29</sup> La CURP es el código de identificación individual de cada persona mexicana, compuesto por 18 caracteres alfanuméricos, entre los que se encuentra el componente “sexo” (dígito 11) que consigna una variable binaria (M/H) para hacer referencia a “mujeres” y “hombres”.

<sup>30</sup> Hasta la fecha, para conseguir la homologación y la restricción de la CURP asignada al momento de registro, es necesario el resguardo del acta de nacimiento primigenia. La Dirección General del Registro Nacional de Población ha compartido públicamente en el marco del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil (CONAFREC) y ante organizaciones de la sociedad civil, con presencia de personal del PUICA, su intención de homologar y restringir la CURP primigenia sin supeditarse al resguardo de las actas de nacimiento primigenias. No obstante, la directriz no ha sido publicada en el Diario Oficial de la Federación.

- 68 Por su parte, si se tratase del caso de una persona reconocida en entidad federativa diferente a la de registro, en caso de no contar con el resguardo de su acta de nacimiento primigenia, se imposibilita también la rectificación de los documentos que son expedidos por parte de las autoridades locales, como licencias de conducir, certificados de estudio, títulos de propiedad, entre otros.

## El escenario jalisciense

- 69 El Estado de Jalisco se encuentra entre las 23 entidades federativas mexicanas que carecen de un marco normativo que permita el reconocimiento de la identidad de género auto-percibida de las personas trans, imposibilitándole a las personas jaliscienses la rectificación de sus documentos, o bien, obligándoles a recurrir a vías contrarias a los estándares interamericanos para tener acceso al reconocimiento legal de su identidad, tales como la interposición de demandas de amparo, el agotamiento de un procedimiento jurisdiccional o el desplazamiento a entidades federativas en donde el reconocimiento de la identidad de género es una posibilidad.<sup>31</sup>
- 70 Conforme a la legislación local, la rectificación de circunstancias esenciales de las actas de Registro Civil, incluyendo las menciones del nombre y del sexo/género, deberán desahogarse por vía judicial ante el juzgado de primera instancia en materia civil que ejerza su jurisdicción en el domicilio de la oficialía del registro civil correspondiente.<sup>32</sup> No obstante, de acuerdo con lo dispuesto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mexicana, a través de la sentencia de la Contradicción de Tesis 346/2019, la solicitud de agotamiento de procedimientos de carácter jurisdiccional para el reconocimiento de la identidad de género resulta inconstitucional, por lo que desde la emisión de dicha jurisprudencia, la vía administrativa es entendida como la idónea para el reconocimiento de la identidad de género en todo el territorio nacional.
- 71 Lo anterior, tiene cuando menos un par de implicaciones para las autoridades de registro civil del Estado de Jalisco. La primera, la posibilidad de tramitar procedimientos de reconocimiento de identidad de género por la vía administrativa, fundamentando sus resoluciones en interpretaciones judiciales como la sentencia de la Contradicción de Tesis 346/2019. Así lo han realizado, por ejemplo, el Registro Civil del Estado de Chihuahua, con motivo de la emisión de la sentencia de la Contradicción de Tesis 6/2018 resuelta por el Pleno del Décimo Séptimo Circuito del Poder Judicial de la Federación, y más recientemente el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.<sup>33</sup>

31 Datos proporcionados por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco por medio del cuestionario de auto-evaluación correspondiente a la celebración de la ronda del MECIGEP.

32 Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco. Artículo 122.

33 La Dirección del Registro Civil de Chihuahua decidió habilitar el procedimiento administrativo para el reconocimiento de la identidad de género auto-percibida en la entidad como resultado de la emisión de la sentencia de la Contradicción de Tesis 6/2018 resuelta por el Pleno del Décimo Séptimo Circuito del Poder Judicial de la Federación, con sede en el Estado de Chihuahua, misma que encontró que la vía administrativa resulta la idónea para reconocer la

- 72 En este punto, conviene mencionar que en el Estado de Jalisco se celebran matrimonios entre personas del mismo sexo desde el año 2016, en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los artículos 258, 260 y 267 BIS del Código Civil jalisciense, a través de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 28/2015.<sup>34</sup> De seguirse el mismo criterio, aún en la ausencia de declaratoria de inconstitucionalidad, subsiste la posibilidad de la tramitación de procedimientos de reconocimiento de identidad de género iniciados en sede administrativa, con fundamento en las resoluciones de la Contradicción de Tesis 346/2019 y del Amparo en Revisión 101/2019.<sup>35</sup>
- 73 Vale la pena mencionar que la sentencia de la Contradicción de Tesis 346/2019, estableció como criterios jurisprudenciales aquellos contenidos en la sentencia del Amparo en Revisión 101/2019 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolución derivada de una negativa de reconocimiento de identidad de género emitida por la Dirección del Registro Civil del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, perteneciente al Estado de Jalisco. La sentencia del Amparo en Revisión 101/2019 resulta de particular relevancia en el marco de las alternativas existentes para conseguir el reconocimiento de la identidad de género en Jalisco, entre otras, porque la Segunda Sala de la Suprema Corte encontró que la figura de aclaración administrativa contenida en los artículos 128 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco y 31, fracción IV, del Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, es, *mutatis mutandi*, susceptible de ser empleada por la autoridad registral jalisciense, por resultar, ante la ausencia de un procedimiento específico para el reconocimiento legal de la identidad de género auto-percibida, idóneo para la eficaz tutela del derecho humano a la identidad.<sup>36</sup>
- 74 Por otro lado, en caso de continuar denegando la posibilidad de reconocer la identidad de género por medio de procedimiento administrativo, existe la garantía de que ante la interposición de demandas de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito con sede en el Estado de Jalisco, se obligará por mandato judicial a proceder con el reconocimiento de las personas solicitantes en su identidad de género auto-percibida.
- 75 Como ha sido verificado a través de la mesa de diálogo sostenida con representantes de la sociedad civil jalisciense, la posibilidad de tramitaciones de juicios de amparo es limitada entre la población trans, debido a los costos en dinero que representa la contratación de una persona abogada que les represente, a los costos en tiempo que implica agotar un procedimiento judicial, y al costo anímico de enfrentar una nueva victimización por parte de los órganos estatales. Consecuentemente, el desplazamiento a entidades federativas diferentes para el levantamiento de actas de reconocimiento de identidad de género podría continuar siendo la opción que las personas trans jaliscienses decidan

---

identidad de género. De manera similar, el Municipio de Puerto Vallarta reconoció en su identidad de género a un hombre trans, con posterior a la visita realizada por la delegación del MECIGEP, fundamentando su actuar en el contenido de la Constitución Política mexicana y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

34 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acción de Inconstitucionalidad 28/2015.

35 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Segunda Sala. Amparo en Revisión 101/2019.

36 *Ibidem*, página 35.

seguir agotando hasta entonces no se presente una reforma en el marco normativo de la entidad.<sup>37</sup> La alternativa de desplazarse a entidades federativas diferentes resulta, no obstante, también en cargas económicas, temporales y anímicas excesivas.<sup>38</sup>

- 76 Con el levantamiento de actas de nacimiento que reconozcan la identidad de género de personas jaliscienses en entidades federativas diferentes se presenta la problemática del resguardo de sus actas de nacimiento primigenias. Con frecuencia, las autoridades de registro civil de las entidades federativas que no han regulado la posibilidad de reconocer la identidad de género, se niegan a resguardar las actas primigenias o lo hacen de manera deficiente, justificando su actuar en motivos como la ausencia de previsión de la figura de resguardo de actas del registro civil en su legislación local, la emisión de oficios mal direccionados por parte de las instituciones de registro civil de los otros estados, e incluso en la falta de diligencia de las personas trans solicitantes.<sup>39</sup> Ante la negativa de resguardo, se vuelve necesaria la interposición de demandas de amparo que pueden extenderse hasta por dos años, conforme a información recibida por organizaciones de la sociedad civil mexicana.<sup>40</sup>
- 77 La Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco adoptó en febrero de 2019 la instrucción de resguardar las actas de nacimiento de las personas trans que han sido reconocidas en entidades federativas diferentes de manera automática, solicitando únicamente la presentación del oficio emitido por la autoridad de registro civil que procedió al levantamiento de la nueva acta.<sup>41</sup> No obstante, contrastando las cifras proveídas, por un lado, por la Dirección General del Registro Civil de Jalisco, y por otro, por las Direcciones Generales del Registro Civil de la Ciudad de México, Colima y Michoacán, subsisten 192 casos de personas que no han conseguido realizar el resguardo de sus actas primigenias en el Estado de Jalisco.<sup>42</sup> Lo anterior, pudiera obedecer, entre otras, al desconocimiento de la población trans de la nueva instrucción, al previo desechamiento de sus peticiones de resguardo,

37 Aun cuando el Municipio de Puerto Vallarta habilite la posibilidad de agotar el procedimiento de reconocimiento de identidad de género para personas jaliscienses no registradas en Puerto Vallarta, subsiste la necesidad de garantizar el derecho por parte del Gobierno del Estado de Jalisco y de los 124 municipios restantes.

38 Conforme a la información obtenida por la delegación del MECIGEP, los costos en dinero para acceder al procedimiento de reconocimiento en la Ciudad de México en el caso de una persona con residencia en Jalisco puede ascender a los 4 mil pesos mexicanos.

39 Información obtenida de la ronda del MECIGEP realizada a petición de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (RENAPO), como resultado de conversaciones con autoridades de registro civil de la mayor parte de las entidades federativas mexicanas.

40 Información obtenida de la ronda del MECIGEP realizada a petición de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (RENAPO), como resultado de conversaciones con organizaciones de la sociedad civil con sede en diversas entidades federativas.

41 Previo a febrero de 2019, la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco negaba la posibilidad de resguardar las actas de nacimiento primigenias. Como evidencia de esta situación, la Red Mexicana de Mujeres Trans documentó uno de los casos de negativa de resguardo en su Informe sobre México del año 2018 "Basta de Genocidio Trans", referenciado anteriormente en el presente informe.

42 Conforme a la información proporcionada por las Direcciones Generales de Registro Civil de la Ciudad de México, Colima y Michoacán 276 personas jaliscienses habían sido reconocidas en su identidad en dichas entidades federativas hasta octubre de 2019. No obstante, de la información brindada por su institución par de Jalisco, únicamente 84 personas han accedido al resguardo de su acta primigenia.

o a otras circunstancias específicas que manifestaron las personas representes de la sociedad civil, quienes valoran como problemática la solicitud de la Dirección General de presentar los oficios originales expedidos por los registros civiles de las otras entidades que ordenan el resguardo.

- 78 Ante esta serie de obstáculos que enfrenta la población trans de la entidad, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco ha emitido una serie de recomendaciones a las autoridades jaliscienses respecto a la importancia de reconocer la identidad de género de las personas trans. En particular, destaca la Recomendación 20/2018, en la que la Comisión plantea diversas acciones a ser implementadas por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco, la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y las Presidencias Municipales del Estado de Jalisco.
- 79 Entre las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos están: al Congreso del Estado, la aprobación de un proyecto de armonización legislativa para permitir el reconocimiento de la identidad de género; a la Dirección General del Registro Civil, la implementación de las acciones necesarias para promover una cultura de igualdad y no discriminación dentro de la institución; a la SEJ, promover el abordaje en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos de contenidos que promuevan una cultura de respeto e inclusión de las personas LGBTI; a los ayuntamientos de la entidad, la armonización de sus normativas, la capacitación y sensibilización de las personas oficiales de registro civil.<sup>43</sup>
- 80 Respecto a la adopción de legislación, conviene destacar que en diciembre de 2019, se aprobó en comisiones el dictamen de reforma a la Ley de Registro Civil del Estado de Jalisco que propone el reconocimiento legal de la identidad de género auto-percibida, en conjunto con un par de dictámenes más sobre la inclusión del matrimonio igualitario y la prohibición de los esfuerzos para corregir la orientación sexual e identidad de género. Como referencia, habrá que considerar que el Congreso del Estado de Jalisco no ha cumplido con la instrucción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consistente en la reforma del Código Civil para permitir los matrimonios entre personas del mismo sexo.
- 81 Considerando la experiencia de la dilación para la aprobación de los matrimonios entre personas del mismo sexo en la entidad, la Dirección General del Registro Civil y la Dirección de Diversidad Sexual se plantean la posibilidad de promover una reforma al Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco para permitir el reconocimiento legal de la identidad de género, tomando como referencia la experiencia del Estado de San Luis Potosí.

<sup>43</sup> Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. Recomendación 20/2018. Guadalajara, Jalisco, 15 de mayo de 2018, páginas 55-57.

## 5. LA ALTERNATIVA DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO

### Preámbulo

- 82 La Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es clara en establecer que la adopción de normativa que permita el reconocimiento de la identidad de género auto-percibida de las personas trans no debe ser necesariamente el resultado de un proceso legislativo, por lo que la adopción de normativa de carácter ejecutivo, como lo son los reglamentos, decretos u órdenes ejecutivas está alineada con el estándar convencional.<sup>44</sup>
- 83 En América Latina, destacan las experiencias de Colombia y del estado mexicano de San Luis Potosí como un par de los ejemplos en que la adopción de normativa de carácter ejecutivo ha hecho posible el reconocimiento legal de la identidad de género auto-percibida. En atención a la solicitud del Estado de Jalisco, el PUICA procedió a extender las invitaciones correspondientes a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia y a la Dirección General del Registro Civil en el Estado de San Luis Potosí, quienes asignaron a Emily Bernarda Gamboa Martínez, Coordinadora, Grupo de Registro Civil e Identificación y Luis Alberto Rojas del Toro, Subdirector del Registro Civil, respectivamente.
- 84 Las personas representantes de las instituciones de Registro Civil de Colombia y San Luis Potosí compartieron la experiencia de adopción y operatividad actual en sus jurisdicciones con la Dirección General del Registro Civil y la Dirección de Diversidad Sexual del Estado de Jalisco, así como con las organizaciones de la sociedad civil que participaron durante la visita, quienes se mostraron con receptividad ante la idea de reformar el Reglamento del Registro Civil del Estado para solucionar en la inmediatez la ausencia de reconocimiento de la identidad de género auto-percibida en la entidad.

31

<sup>44</sup> Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24, párrafo 161.

## Las experiencias de Colombia y San Luis Potosí en el reconocimiento legal de la identidad de género auto-percibida

### Colombia

- **Antecedente**

85 En el caso colombiano, las competencias relacionadas con el registro civil son compartidas entre la Registraduría Nacional del Estado Civil y las Notarías Públicas, entidades que están facultadas para registrar hechos vitales y archivar los registros originales de los mismos. En tanto las funciones de identificación son competencia exclusiva de la Registraduría Nacional, por lo que sólo ésta puede emitir la cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad de las personas colombianas.<sup>45</sup> Al mismo tiempo, en términos comparativos, habrá que subrayar que la República de Colombia es un Estado central, por lo que no existen instancias locales de registro civil, ni legislaciones locales que regulen la materia.

32

86 Ahora bien, en materia de reconocimiento legal de la identidad de género auto-percibida, el primer antecedente data de 1988, cuando a través del Decreto Presidencial 999/1988, se autorizó el cambio de nombre mediante escritura levantada ante Notaría Pública. No obstante, la corrección del componente sexo, conforme al Decreto Ley 1260/1970, debía ser promovido por la vía judicial y requería la aportación de pruebas patologizantes.

87 Es hasta 2015 que, considerando la sentencia T-063 de la Corte Constitucional de Colombia, el Ejecutivo emitió el Decreto 1227/2015 por el que se hace posible corregir el componente sexo en el registro civil de nacimiento mediante un procedimiento de carácter administrativo. Es relevante apuntar que a la sentencia T-063 le antecedieron otras que, desde 2012, empezaron a abordar la temática del reconocimiento de la identidad de género.

- **Marco normativo**

88 Decreto 999/1988, Decreto 1227/2015

<sup>45</sup> La tarjeta de identidad es el nombre que recibe el documento identificatorio expedido para personas de entre 7 y 17 años de edad, mientras que la cédula de ciudadanía es el documento identificatorio de las personas mayores de 18 años.

- **Requisitos**

89 Conforme al Decreto 1227/2015, las personas solicitantes del procedimiento de reconocimiento de identidad de género deben presentar:

I. Solicitud por escrito que contenga:

- a. La designación de la persona notaria a quien se dirija.
- b. Nombre y cédula de ciudadanía de la persona solicitante.

II. Copia simple del registro civil de nacimiento.

III. Copia simple de la cédula de ciudadanía.

IV. Declaración realizada bajo gravedad de juramento expresando que es su voluntad realizar la corrección de la casilla del componente sexo en su registro civil de nacimiento.

90 De acuerdo a lo establecido en la Circular Única de Registro Civil e Identificación versión No. 4 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la misma escritura de corrección del componente sexo, puede servir a la persona para cambiar su nombre, con fundamento en el Decreto modificadorio 999/1988.

91 No obstante, la persona que haya rectificado los componentes nombre y sexo en su registro civil de nacimiento, sólo podrá solicitar una nueva rectificación pasados 10 años desde la expedición de la escritura pública. En estos casos, existe la restricción de consignar en el registro civil el nombre de pila y no cambiarlo por otro diferente. Asimismo, el componente sexo sólo podrá rectificarse en un máximo de dos ocasiones.

- **Costo y plazos**

92 En función de que la rectificación del registro civil de nacimiento acarrea la obtención de una nueva cédula de ciudadanía, el procedimiento conjunto demora poco menos de tres meses. De acuerdo al Decreto 1227/2015, las Notarías están obligadas a emitir la escritura pública en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la presentación de la solicitud. Asimismo, establece que si la solicitud se presentara en una Notaría u oficina registral diferente de aquella en la que se encuentra inscrito el registro civil de nacimiento de la persona solicitante, la persona notaria debe remitir copia de la escritura, en un plazo máximo de 3 días desde su expedición, a la persona servidora pública del registro civil para que realice las modificaciones correspondientes.

93 La escritura pública notarial tiene un costo de entre 720 y 850 pesos mexicanos,<sup>46</sup> mientras que la rectificación del registro civil de nacimiento es gratuita. Conforme a la información compartida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, la rectificación de la cédula de ciudadanía es gratuita para las

<sup>46</sup> Entre 38 y 45 dólares estadounidenses.

personas con identidades de género no normativas que se encuentren en situación de vulnerabilidad por una sola vez, previa autorización de la Alcaldía o Personería del municipio.<sup>47</sup>

- **Accesibilidad**

- 94 El procedimiento puede ser iniciado, una vez se tenga la escritura pública de la corrección del componente sexo y/o nombres, en cualquier oficina registral, o bien, en las notarías de todo el país. En el caso de Bogotá D.C., por ejemplo, existen 24 oficinas de la Registraduría Distrital del Estado Civil y más de 80 Notarías. Como se ha establecido antes, aun en los casos en que las personas solicitantes acudiesen a Notaría u Oficina de la Registraduría Nacional diferente a la de su registro, en virtud del principio de extraterritorialidad, las personas pueden acudir a cualquier Notaría y oficina del Registro Nacional para iniciar el procedimiento. Asimismo, se puede iniciar por vía consular en las representaciones diplomáticas de Colombia en el exterior.<sup>48</sup>
- 95 La Registraduría Distrital del Estado Civil, a partir de febrero del 2018, coordina con la organización de la sociedad civil “Fundación GAAT (Grupo de Acción y Apoyo a Personas Trans)” la implementación del proyecto “Transidentifiquémonos”, mismo que, de forma totalmente gratuita brinda apoyo, asesoramiento y acompañamiento a las personas trans en el procedimiento de reconocimiento de identidad de género.

34

- **Confidencialidad**

- 96 Una vez rectificadas los datos registrales, se procede a plasmar las “notas de recíproca referencia”, tanto en el registro civil de nacimiento primigenio, como en el registro que lo reemplaza, conforme al Artículo 91 del Decreto Ley 1260/1970, modificado por el artículo 4 del Decreto Ley 999/1998.
- 97 No obstante, respecto a la cédula de ciudadanía, existen mecanismos para eliminar las referencias al género consignadas en los cupos numéricos asignados antes del mes de marzo del año 2000, mismos que, a petición de parte, pueden cancelarse para proceder a la asignación del Número Único de Identificación Personal (NUIP) de diez dígitos.<sup>49</sup> Si las cédulas fueron emitidas después del 2000, el NUIP consignado no hace referencia al género.

<sup>47</sup> Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia. Resolución 147368/2017.

<sup>48</sup> Ley 1395/2010. Art. 188. Extraterritorialidad para adelantar inscripción y modificación en el registro civil de nacimiento en cualquier oficina registral del territorio Nacional o a través de los Consulados.

<sup>49</sup> A través de la Resolución 0146/2000 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se adoptó el Número Único de Identificación Personal (NUIP) como clave única de identificación para todas las personas colombianas. El NUIP está compuesto por 10 caracteres, que consignan una combinación alfanumérica de 3 caracteres relacionada con la oficina de inscripción de nacimiento, así como 7 caracteres que corresponden a un consecutivo del número 1 al 9999999. El NUIP es asignado desde el año 2000, por lo que para las personas que cuentan con cédulas de ciudadanía expedidas antes del año 2000, se procedió a tomar su número de cédula ciudadana como su NUIP.

98 Finalmente, conviene mencionar que en el caso de la Registraduría Distrital del Estado Civil, se han hecho esfuerzos particulares para brindar atención a determinados grupos prioritarios, incluyendo a las personas con identidades de género no normativas, a través de la habilitación de oficinas de atención especializada. Lo anterior, mediante la firma de convenios con la Alcaldía Mayor de Bogotá, misma que facilita los espacios dentro de sus Super Centros de Atención Distrital Especializados (SuperCADEs),<sup>50</sup> en que se brindan los servicios con mayor confidencialidad y calidez.

- **Homologación**

99 En tanto la Registraduría Nacional es responsable de expedir la tarjeta de identidad y la cédula de ciudadanía, no resulta necesaria la notificación a otras autoridades para proceder a su rectificación. Por otro lado, la Registraduría Nacional del Registro Civil, brinda acceso a sus bases de datos a otras instituciones públicas y privadas, previa firma de convenio, para que la homologación de registros y documentos adicionales sea más sencilla, al tiempo que proporciona “certificaciones de cambio de datos biográficos” para facilitar el proceso de homologación.

- **Capacitación**

100 En octubre de 2018, se inició una serie de 8 sesiones de capacitación y sensibilización para las 338 personas funcionarias de la Registraduría Distrital de Bogotá. Estas sesiones tuvieron como objetivo principal sensibilizar sobre la necesidad de ofrecer un trato digno y no discriminatorio a las personas solicitantes del procedimiento de reconocimiento de identidad de género.

101 La Registraduría Nacional además cuenta con un documento denominado “Protocolos de Atención a los Colombianos”, cuyo contenido describe una serie de directrices sobre “cómo se brinda atención respetuosa e incluyente sin discriminar la orientación sexual o la identidad de género de un colombiano”.

- **Mirada interseccional**

102 Conforme a la información proporcionada por la Registraduría Nacional, respecto al reconocimiento de la identidad de género de personas menores de 18 años por vía administrativa, la posibilidad está restringida al cumplimiento cuatro supuestos: a) que sea la voluntad libre y conscientemente manifestada por niñes y xadres; b) que exista la valoración de personas profesionales como personas médicas, terapistas o trabajadoras sociales; c) que la persona esté cercana a cumplir “la mayoría de edad”, es decir, que se encuentre en el rango de los 17 años como mínimo; y d) que exista la posibilidad de revertir el procedimiento.

<sup>50</sup> Los SuperCADEs están diseñados como supermercados de servicios donde las personas pueden realizar más de 240 trámites y tener acceso a una gran cantidad de servicios brindados por autoridades distritales y nacionales, así como instancias privadas.

- 103 En el caso de acreditar los anteriores requisitos, conforme a la Instrucción Administrativa No. 012 de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro que da cumplimiento a la sentencia T-675/2017 de la Corte Constitucional, las personas funcionarias registrales darán curso a la corrección del componente sexo y, en su caso, del componente nombre, en apego al procedimiento contemplado para la corrección de personas adultas. A diferencia de las personas adultas, por no poseedoras de cédula de ciudadanía, las personas menores de dieciocho años tendrán que tramitar la rectificación de su tarjeta de identidad.
- 104 En la normativa colombiana, también existe un procedimiento para el tratamiento de la identidad de género de personas intersex. En virtud de lo resuelto por la Corte Constitucional, sentencia T-450A, en el caso de nacimiento de una persona intersex, esta característica no será consignada en la casilla correspondiente al componente sexo del registro civil de nacimiento, anotándose la que indiquen los padres o quien actúe en representación de los niños. El “certificado de nacido vivo” de la persona se integrará al libro de varios, mismo que forma parte del folio del registro civil de nacimiento, pero que por estricta reserva, no es accesible al público.
- 105 Posteriormente, de requerirse, la inscripción inicial puede reemplazarse en dos supuestos. Primero, cuando los niños intersex alcanzan la madurez suficiente para tomar la decisión de realizar una corrección del componente sexo consignado en su registro civil de nacimiento primigenio y, de requerirse, del componente nombre. En este caso, no habrá necesidad de agotar la vía judicial ni de tramitar escritura pública, toda vez que se trata de un actuación para reconocer su identidad de género auto-percibida. El segundo supuesto es la presentación de una solicitud escrita por parte de una persona representante legal de los niños, al cual debe anexarse concepto escrito emitido por un grupo interdisciplinario de personas especialistas que den cuenta de la identidad de género de la persona representada. A la solicitud debe recaer el reemplazo de registro y tampoco requiere la aportación de escritura pública.
- 106 Para el caso de requerirse el reemplazo del registro de nacimiento de una persona intersex, se requiere la apertura de nuevos folios. En cualquier caso, se conservará como documento antecedente la denominación del certificado de nacido vivo. Para efecto de mantener la absoluta reserva del registro primigenio, se anulará la inscripción reemplazada y no se hará referencia al nuevo folio, ni a ningún otro dato adicional.
- 107 Por último, conviene mencionar que la normativa permite el reconocimiento de la identidad de género de personas colombianas residentes en el extranjero, a través de procedimiento accionado desde las oficinas consulares. Asimismo, conforme a la información proveída por la Registraduría Nacional, el procedimiento de reconocimiento es acercado a las personas trans privadas de la libertad, por medio de jornadas específicas de servicios registrales desarrolladas en los centros penitenciarios.

## San Luis Potosí

- **Antecedente**

- 108 Como respuesta a las exigencias de la sociedad civil trans potosina y entendiendo que una reforma legislativa sería compleja de conseguir a través Congreso del Estado, la actual Directora General del Registro Civil coordinó una estrategia integradora, en conjunto con la sociedad civil de la entidad, para efecto de elaborar una propuesta de reforma al Reglamento de la Ley del Registro Civil que hiciera posible la adopción de un procedimiento para el reconocimiento legal de la identidad de género.
- 109 Tras la aprobación de la propuesta enviada al Gobernador del Estado, el 17 de mayo de 2019, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis” la reforma que adiciona el Capítulo Segundo al Título Séptimo del Reglamento del Registro Civil del Estado titulado “De la Modificación de Datos Personales contenidos en las Actas del Estado Civil conforme a la Identidad de Género Auto-Percibida”. Hasta noviembre de 2019, se han reconocido a 85 personas en su identidad de género auto-percibida.

- **Marco normativo**

- 110 Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, artículos 63 al 67.

- **Requisitos**

- 111 Conforme a los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, las personas solicitantes del procedimiento de reconocimiento de identidad de género deben presentar:
- I. Solicitud por escrito, firmada por la persona interesada en modificar sus datos personales, en la que exprese:
    - a. Que es su voluntad querer modificar sus datos personales de las actas del Estado Civil correspondientes.
    - b. Nombre completo asentado en el acta primigenia, nombre solicitado sin apellidos, género asentado en el acta primigenia, género solicitado y estado civil.
  - II. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente, misma que debió haber sido levantada en el Estado de San Luis Potosí.
  - III. Original y copia fotostática de su identificación oficial.
  - IV. Constancia firmada que proporcione la Dirección del Registro Civil, en la que otorga su consentimiento para que se haga la modificación necesaria de sus datos personales.
- 112 El procedimiento contemplado hasta el momento en el Estado de San Luis Potosí está restringido para personas registradas en la entidad y para personas mayores de dieciocho años.

113 Por otro lado, a pesar de que en el reglamento se solicita una copia certificada del acta de nacimiento primigenia, en la práctica ha sido suficiente con presentar una copia simple con los datos que permitan ubicar fácilmente el acta en los libros de registro. Incluso si la persona solicitante no cuenta con una copia simple, en el registro civil pueden realizar la búsqueda, localizar el acta y digitalizarla.

- **Costo y plazos**

114 El procedimiento es gratuito, aunque la persona solicitante debe erogar un total de 52 pesos mexicanos para la obtención de una copia certificada de su acta de nacimiento rectificada. No obstante, la Dirección General del Registro Civil realiza jornadas municipales de registro para acercar los servicios registrales a la población que no tiene fácil acceso a los mismos. Las jornadas municipales ofrecen los servicios de forma gratuita, por lo que en estos casos, la expedición del acta podría también ser libre de costo.

115 Respecto a la duración del procedimiento, si la persona solicitante presenta toda la documentación necesaria para la localización de su acta de nacimiento primigenia, todo el trámite, incluida la expedición de la copia certificada de su acta de nacimiento rectificada, puede realizarse en un plazo de 15 a 20 minutos en la ventanilla de enmiendas.

- **Accesibilidad**

116 El procedimiento sólo está disponible en la sede de la Dirección General del Registro Civil, en la ciudad capital de San Luis Potosí. Sin embargo, la Dirección General visita, una vez por año, cada uno de los 58 municipios del Estado para acercar los trámites a las distintas poblaciones. Para lograr mayor efectividad en sus visitas, se realizan esfuerzos de coordinación con las autoridades locales y los trámites se realizan de forma gratuita. En la organización de las jornadas municipales, se han coordinado esfuerzos también con organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la prevención y atención del VIH y al trabajo con personas trabajadoras sexuales.

- **Confidencialidad**

117 Una vez presentada la solicitud, se procede a añadir una anotación en el acta primigenia indicando que, como consecuencia del procedimiento, ésta deberá quedar resguardada en calidad de reservada, siendo accesible únicamente para la persona solicitante y por mandato judicial. La Dirección General envía una notificación hacia la Oficialía del Registro Civil donde la persona solicitante fue registrada, indicando que el acta primigenia que reposa en el archivo municipal también deberá resguardarse del acceso público.

118 En función de que la normativa potosina mandata la rectificación del resto de las actas del estado civil en donde la persona solicitante aparezca, deberá entenderse que con posterioridad a su rectificación,

las actas de matrimonio, de divorcio, de reconocimiento de hijos, de adopción y de defunción también deberán ser resguardadas. Por su parte, el mismo procedimiento de rectificación y reserva se siguen para la actualización de las bases de datos correspondientes.

- 119 Al concluir el procedimiento, el acta rectificadora queda libre de referencias a las menciones nombre y sexo/género consignadas en el acta primigenia, así como de cualquier indicio que la persona haya accionado el procedimiento de reconocimiento de la identidad de género. Por tratarse en esencia de una rectificación de acta de nacimiento, se mantienen la fecha y lugar de registro originales.

- **Homologación**

- 120 En adición a permitir que el resto de las actas del estado civil que consignen las menciones nombre y sexo/género de la persona solicitante sean rectificadas a la par del acta de nacimiento propia, la Dirección General del Registro Civil notifica, a través de oficio, a una serie de entidades públicas de nivel federal, estatal y municipal sobre el agotamiento del procedimiento de reconocimiento de identidad de género. Previo a la puesta en marcha de la reforma, la Dirección General del Registro Civil realizó un ejercicio de consulta entre organizaciones de la sociedad civil para identificar a las instituciones que correspondía notificar para conseguir la homologación y se realizaron visitas personales a todas las instituciones para incrementar la efectividad de las notificaciones.

- 121 Asimismo, agotado el procedimiento en la ventanilla de la Dirección General del Registro Civil, se remite a la persona solicitante a la persona operadora de la Clave Única de Registro de Población (CURP) para que le informe sobre el procedimiento de asignación de nueva CURP y del proceso de homologación con su antigua clave.

- **Capacitación**

- 122 Se han realizado capacitaciones para las personas servidoras públicas de la Dirección General y las Oficinas de Registro Civil para brindar orientación adecuada a las personas usuarias que tengan interés de presentar una solicitud de reconocimiento de identidad de género. La cobertura de las capacitaciones en los municipios se ha dado por etapas y a partir de marzo de 2020, se iniciará la planificación, junto con las organizaciones de la sociedad civil, de capacitaciones en materia de género, identidad y cultura de no discriminación.

- **Mirada interseccional**

- 123 La Dirección General ha coordinado esfuerzos previos con organizaciones que trabajan con personas que viven con VIH y personas trabajadoras sexuales. A su vez, aun cuando no se han presentado casos específicos, existe la disponibilidad de implementar medidas afirmativas para acerca el trámite a poblaciones específicas, tales como trasladarse a centros penitenciarios para reconocer la identidad

de personas privadas de la libertad, así como aceptar poderes notariales para la tramitación de procedimientos de personas potosinas residentes fuera de la entidad y/o del país.

## Retos identificados para la implementación de la reforma en el Estado de Jalisco

- 124 Tal como lo expresó la activista trans Lohana Berkins, involucrada en la adopción de la ley argentina vigente en la materia: “La lucha no termina con la promulgación de la Ley de Identidad de Género, sino que ahí en realidad empieza”.<sup>51</sup> De la visita al Estado de Jalisco, se hicieron visibles una serie de retos que la Dirección General del Registro Civil y las Oficialías enfrentarían en el caso de que cualquier tipo de normativa fuera adoptada, y que, aún en la ausencia de normativa, conviene atender para efecto de avanzar en la garantía de los derechos de las personas trans en el Estado.
- 125 En primer término, existe una importante necesidad de sensibilizar y capacitar al personal de la Dirección General y las Oficialías del Registro Civil, así como de la mayor parte de las instituciones públicas. De los testimonios recabados entre las organizaciones de la sociedad civil, preocupan los señalamientos de tratos indignos en la Dirección General del Registro Civil, principalmente con anterioridad a la adopción del trámite administrativo de resguardo de acta primigenia. La necesidad de capacitación se hizo evidente, entre otras razones, en virtud de la ignorancia y/o confusión entre el personal de las oficialías del registro civil en relación a términos como *identidad de género*, *orientación sexual y características sexuales*; *persona transgénero y persona cisgénero*; así como por la persistencia de prejuicios estigmatizantes hacia las personas con identidades de género y orientaciones sexuales no normativas entre algunas de las personas entrevistadas.
- 126 No obstante, la delegación del MECIGEP desea mencionar que algunas de las personas entrevistadas conocen ampliamente la terminología y han adoptado protocolos de atención a nivel personal adecuados, a pesar de no haber recibido capacitaciones previas. Así, por ejemplo, la persona titular de la Dirección del Registro Civil de Zapotlanejo describió procedimientos de primer contacto adecuados para evitar la utilización de pronombres no acordes a la identidad de género auto-percibida de las personas usuarias. A su vez, la Directora del Registro Civil de Tlajomulco manifestó su interés por recibir capacitación sobre protocolos de atención a las personas con identidades de género no normativas para todo su personal.
- 127 Sobre este punto conviene destacar que, durante noviembre de 2019, la organización Impulso Trans fue invitada por la Dirección General del Registro Civil para participar de la segunda jornada de ca-

51 Berkins, Lohana. “Los existenciaros trans”. En Fernández, Ana María y Siqueira Peres, William (eds.). *La diferencia desquiciada. Géneros y diversidades sexuales*. Buenos Aires. 2013. páginas 91–96.

pacitación organizada para el personal de la Dirección General y las personas oficiales de registro civil de todo el Estado. No obstante, el desarrollo de dos capacitaciones anuales resulta insuficiente, entre otras, si se considera que en ellas sólo participan las personas titulares de las oficialías que, conforme a la información recabada en las visitas de campo realizadas, en muchas ocasiones no comparten los conocimientos adquiridos con su personal de base.<sup>52</sup>

- 128 A su vez, descansar la responsabilidad de capacitar a las personas servidoras públicas exclusivamente en organizaciones de la sociedad civil resulta inadecuado y desproporcionado, pues si bien es deseable el involucramiento de la sociedad civil, la responsabilidad de contar con personal capacitado es una obligación estatal. Sobre este punto, la Dirección de Diversidad Sexual y la Comisión Estatal de Derechos Humanos manifestaron su disponibilidad de cooperar en los esfuerzos de capacitación en coordinación con la Dirección General del Registro Civil, instancias que con regularidad realizan capacitaciones para personas servidoras públicas adscritas al Gobierno del Estado y a los de sus municipios.
- 129 Otra necesidad imperante es compartir la existencia de los trámites disponibles en el Estado para conseguir el reconocimiento de la identidad de género auto-percibida. Y es que si bien no existe normativa que garantice la posibilidad de iniciar el procedimiento ante las oficialías de registro civil jaliscienses, la información relativa a la posibilidad del resguardo de acta es todavía desconocida por gran parte de la población trans que reside en el Estado. Muestra de ello es que subsisten 192 personas que no han resguardado su acta de nacimiento y que fueron reconocidas en su identidad de género en la Ciudad de México, en adición a que parte del personal de las oficialías visitadas desconoce que el procedimiento de resguardo pueda realizarse.<sup>53</sup>
- 130 La tarea de socialización y tramitación del procedimiento de resguardo de acta primigenia está siendo, nuevamente, asumida por parte de las organizaciones de la sociedad civil, mas resulta contrario a las obligaciones estatales que dicha posibilidad no se comparta a través de medios de comunicación oficiales. Es particularmente preocupante que no se hayan hecho esfuerzos por localizar a las personas que no han realizado sus resguardos de acta, cuando existe la certeza de que algunas de ellas fueron impedidas de resguardar cuando lo solicitaron en su momento, previo a la adopción de la nueva directriz que permite el resguardo administrativo.
- 131 La delegación del MECIGEP recibió comentarios relacionados con la resistencia por parte del personal de algunas oficialías ante temáticas relativas a la identidad de género u orientación sexual de las personas, lo cual se ve reflejado en obstáculos para llevar a cabo de forma efectiva el resguardo de las actas de nacimiento en todos los municipios de la entidad e incluso los matrimonios entre personas del mismo sexo. La delegación, a su vez, dio cuenta de personal adscrito a las instancias de registro civil que mostró renuencia a otorgar un buen trato hacia las personas trans solicitantes.

52 Información compartida por el personal de base en las visitas realizadas a las Oficialías Municipales.

53 En las entrevistas realizadas, la información sobre la posibilidad de realizar resguardos de actas primigenias era desconocida por algunas personas operadoras jurídicas de las oficialías. No obstante, la delegación del MECIGEP compartió con ellas el contenido de la instrucción de febrero de 2019 de la Dirección General del Registro Civil.

- 132 Consecuentemente, ante la potencial adopción de un procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género auto-percibida, cobra relevancia la adopción de protocolos de atención y manuales de procedimiento como instrumentos de observación obligatoria para todo el personal adscrito a la Dirección General del Registro Civil y las Oficinas Municipales, de forma que su incumplimiento habilite la posibilidad de sancionar a quien incurra en actitudes contrarias a la normativa. Sin embargo, la necesidad de adopción de un procedimiento de queja ante la negativa de resguardo o cualquier acto de discriminación al interior de las instituciones es una necesidad urgente, aún en la ausencia de normativa que reconozca la identidad de género.
- 133 Por su parte, una vez obtenida el acta de nacimiento que refleja la identidad de género auto-percibida, la homologación de los documentos de identidad y acceso a servicios representa un enorme desafío para las personas trans en Jalisco, entre otras, en función de que, desde la perspectiva de las autoridades de registro civil, corresponde a las personas peticionarias solicitar la rectificación de cada uno de sus documentos y registros oficiales.
- 134 Una de las problemáticas más mencionadas por las organizaciones de la sociedad civil participantes es la imposibilidad de rectificar el pasaporte, facultad reservada para la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores con Sede en el Estado de Jalisco. De acuerdo a los testimonios recabados, la Delegación es continuamente fuente de tratos discriminatorios hacia las personas trans, y para efecto de llevar a cabo el trámite solicitan de manera arbitraria requisitos que no están contemplados en ninguna normativa.
- 135 De la misma manera, preocupa a la delegación del MECIGEP que, en el marco del derecho a la estabilidad laboral, se han presentado casos de personas trans que pierden su antigüedad laboral al momento de acceder al reconocimiento de su identidad de género. Lo anterior, toda vez que la fuente de trabajo procede a recontratarlas utilizando los documentos de identidad rectificados como si se tratase de una nueva persona. Ante este tipo de situaciones, se hace latente la necesidad de acompañamiento a las personas solicitantes y no sólo de notificación al resto de las instituciones públicas, labor en que podría coadyuvar, por ejemplo, la Dirección de Diversidad Sexual.



# RECOMENDACIONES

- 136 La representación del MECIGEP para la visita solicitada por el Gobierno del Estado de Jalisco concluye este informe emitiendo una serie de recomendaciones que estima pertinentes para avanzar en la garantía del derecho al reconocimiento legal de la identidad de género auto-percibida de las personas trans:

## **1. Reformar el Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco de manera que contemple el reconocimiento de la identidad de género auto-percibida de las personas trans, conforme a los estándares enlistados a continuación:**

### **a. El procedimiento debería contemplar la adecuación integral de las actas de nacimiento**

- 137 El procedimiento debería permitir la rectificación de las menciones nombre y sexo/género consignadas en las actas de nacimiento, de acuerdo a la identidad de género auto-percibida de las personas solicitantes. Asimismo, en estricto apego al principio de confidencialidad, el resto de los componentes del acta deberían permanecer intactos, incluyendo la fecha de registro y los nombres de las personas que intervinieron al momento en que se registró el nacimiento de la persona solicitante.
- 138 Sobre este punto, siguiendo la experiencia potosina, corresponde mencionar que la adecuación integral también involucra la rectificación del resto de las actas del estado civil que involucren a las personas peticionarias, incluyendo las actas de nacimiento de hijos y la posibilidad de registrar a los hijos de hombres trans gestantes.

### **b. El procedimiento debería contemplar la homologación de todos los registros y documentos de identidad de las personas solicitantes**

- 139 Tomando como referencia el estándar interamericano, la delegación del MECIGEP considera que el procedimiento de reconocimiento de identidad de género agotado ante las autoridades de registro civil, con el objetivo de rectificar las actas de nacimiento de acuerdo a la identidad de género auto-percibida, debería tener como consecuencia la rectificación de todos los registros e identificaciones de las personas solicitantes expedidas por instancias gubernamentales.

- 140 Al mismo tiempo, la delegación del MECIGEP es consciente de los retos que implica la creación e implementación de un mecanismo de comunicación interinstitucional que permita que, a partir de un trámite único, sea posible el reconocimiento pleno de la identidad de género auto-percibida de las personas solicitantes, por lo que entiende debe tratarse de un mecanismo que asigne responsabilidades específicas a diferentes instancias, de acuerdo a su marco competencial y orden de gobierno.
- 141 De esta forma, se entendería que resulta obligación de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco notificar a las autoridades locales en aras de conseguir la rectificación de los registros y documentos oficiales que resulten de la competencia del Gobierno del Estado de Jalisco, entre otros, licencias de conducir, certificados de estudios y credenciales escolares expedidas por la SEJ y certificados de propiedad, por mencionar algunos. Al mismo tiempo, resultaría obligación de las Oficialías del Registro Civil, en su carácter de autoridades municipales, hacer lo propio para rectificar los registros y documentos que sean competencia municipal.
- 142 Paralelamente, desde la visión de la delegación del MECIGEP, resulta obligación de la Dirección General del Registro Nacional de Población (RENAPO), al ser la autoridad responsable de la expedición de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y adscrita a la Secretaría de Gobernación (SEGOB), notificar a las autoridades federales en aras de conseguir la rectificación de los registros y documentos oficiales que resulten de la competencia del Gobierno Federal, entre otros, pasaportes, números de seguridad social, registros federales de contribuyente, por mencionar algunos.
- 143 Conviene hacer el señalamiento de que aun cuando la Dirección General del RENAPO no ha sido la instancia solicitante de esta ronda del MECIGEP, sí solicitó una *ronda* para obtener recomendaciones con el fin de solucionar la problemática de los resguardos derivados de los procedimientos de reconocimiento de identidad de género. Por ello, la inclusión de este párrafo no sólo resulta pertinente para brindar una solución integral respecto a la homologación de registros y documentos, sino que también está legitimada en una petición paralela del Gobierno de México.
- 144 No obstante, para la consecución de los objetivos enlistados, la simple notificación a las autoridades competentes no tiene la garantía de que la totalidad de los registros y documentos de las personas solicitantes vayan a ser efectivamente rectificadas. En consecuencia, se vuelve necesaria la adopción de mecanismos que obliguen al resto de las autoridades, y no sólo a las de registro e identificación, a proceder con las adecuaciones correspondientes.
- 145 Es así que la adopción de convenios de colaboración y/o instrucciones de los ejecutivos podrían resultar en una mejor forma de tutelar el derecho al reconocimiento de la identidad de género, aunque es una posibilidad que trasciende las facultades de las entidades de registro civil e identificación, por lo que sería necesaria la intervención de la Secretaría de Gobernación, el Gobernador y/o la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, y de las Presidencias Municipales y/o las Secretarías de los Ayuntamientos. Al mismo tiempo, siguiendo el ejemplo de San Luis Potosí, los acercamientos y gestiones de buenos oficios por parte de los registros hacia el resto de las autoridades es deseable para hacerles sabedoras de la expectativa que se tiene con posterioridad a la notificación.

- 146 La delegación del MECIGEP desea destacar la utilidad que tendría brindar acceso a las autoridades de todos los órdenes de gobierno, e incluso a instituciones de carácter privado, a las bases de datos gubernamentales que consignan los datos registrales de las personas para agilizar los procedimientos de homologación. Lo anterior, ciertamente, a través de mecanismos que garanticen la confidencialidad, protección de los datos personales y utilización responsable de las bases de datos, procurando el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas solicitantes.
- 147 Por último, tomando como referencia la experiencia colombiana, convendría también considerar la expedición de una certificación de cambios de datos biográficos a las personas solicitantes, una vez concluidos sus procedimientos. Lo anterior, puede resultar de utilidad frente a instituciones privadas en la rectificación de los datos de las personas solicitantes.

### c. El procedimiento debería solicitar como requisito único el consentimiento libre e informado de las personas solicitantes

- 148 En consonancia con el criterio contenido en la Opinión Consultiva 24 de la Corte IDH, el procedimiento contenido en la reforma al Reglamento del Registro Civil, debería enlistar como su único requisito la solicitud de las persona interesadas, a través de la que puedan expresar su consentimiento libre e informado.
- 149 Analizando otras normativas existentes en el país, la delegación del MECIGEP encontró que con frecuencia se solicita la aportación de comprobantes de domicilio para accionar los procedimientos, requisito que resulta difícil de cumplir, por ejemplo, para personas que no residen en la entidad federativa de que se trate. Bajo el entendimiento de que el procedimiento a adoptarse en Jalisco, debería permitir el reconocimiento de personas no registradas en el mismo, entre otras, por caracterizarse como una entidad receptora de personas con identidades de género no normativas a nivel nacional, se considera que la inclusión de este requisito puede resultar problemático para la efectividad de la norma y en consecuencia, no debería ser incluido.
- 150 Al mismo tiempo, el ejercicio exploratorio de las normativas mexicanas permitió detectar que la presentación de identificaciones oficiales es otro de los requisitos formales, llegando incluso a ser tan específico como solicitar la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral. La delegación del MECIGEP no tiene certeza sobre la necesidad de requerir una identificación oficial a la persona solicitante, entre otras, porque su inclusión obliga a la persona solicitante a su tramitación, en caso de no tenerla, además de representar una posible traba para personas menores de dieciocho años, en el caso en que la legislación sea tan específica como la del Estado de Michoacán. Como alternativa, se sugiere habilitar la opción de presentar cualquier documento identificatorio y abrir la posibilidad, como última opción, de presentar de identificaciones no expedidas por organismos públicos.

#### d. El procedimiento debería abstenerse de contemplar la solicitud de requisitos irrazonables, estigmatizantes y patologizantes

- 151 Los marcos jurídicos interamericano e internacional en materia de derechos humanos, en concordancia con los criterios definidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mexicana, son claros en señalar que las normativas que regulen los procedimientos de reconocimiento de la identidad de género deben excluir la solicitud de requisitos que desvirtúen su naturaleza meramente declarativa, desborden los límites de la intimidad, o bien, resulten estigmatizantes, irrazonables o patologizantes.
- 152 Por tanto, cualquier solicitud de pericias médicas, psiquiátricas o psicológicas, certificados de no existencia de vínculos matrimoniales, certificados de no antecedentes penales, acreditaciones de operaciones quirúrgicas o terapias hormonales, entre otras, se entienden contrarias al estándar convencional. Asimismo, desde la visión de la delegación del MECIGEP, la solicitud de presentación de personas que atestigüen, práctica reiterada para la celebración de actos del estado civil en México, se encuentra como irrazonable, en tanto viola el principio según el cual la identidad de género no se prueba.<sup>54</sup>

#### e. El procedimiento debería ser confidencial, incluyendo las comunicaciones institucionales para la homologación del resto de los documentos de identidad de las personas solicitantes

- 153 Las instituciones de registro civil de Jalisco deben ser conscientes de que la publicidad no deseada sobre el procedimiento de reconocimiento de la identidad de género auto-percibida, puede resultar en repetir los ciclos de discriminación y violencia de los que son sujetas las personas con identidades de género no normativas en la entidad. Por tanto, la adecuada implementación de los procedimientos implica la previsión de una serie de acciones derivadas del principio de confidencialidad.
- 154 En primer término, la nueva normativa debería excluir la necesidad de realizar anotaciones marginales que permitan conocer que el procedimiento de reconocimiento de identidad de género fue accionado. A su vez, como sucede en el caso de las personas que actualmente se trasladan a entidades federativas diferentes para ser reconocidas, la normativa debería prever la figura de resguardo del acta primigenia en todos los apéndices y bases datos existentes. El resguardo debería ser posible tanto para personas que accionen el procedimiento en Jalisco, como para personas que por cualquier motivo hayan decidido hacerlo en otra entidad, con el fin de evitar que personas oficiales de registro civil se escuden en la imprevisión del supuesto de resguardo para realizarlo, tal como sucede en la actualidad.
- 155 No obstante, la confidencialidad es también extensiva para las notificaciones hacia otras instituciones para conseguir la homologación de la totalidad de registros y documentación de las personas solici-

<sup>54</sup> Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco. Artículo 29.

tantes. Por tanto, la normativa, convenios de colaboración e/o instrucciones de los ejecutivos también deberían contemplar las provisiones sobre las que las notificaciones sobre los procedimientos de reconocimiento de identidad de género serán enviadas y resguardadas en las instituciones destinatarias.

#### f. El procedimiento debería consistir preferentemente en una rectificación del acta de nacimiento y el documento expedido no deberán mostrar evidencia del reconocimiento de la identidad de género

- 156 Según la definición utilizada por la CIDH, las personas trans son aquellas cuyo sexo asignado al momento de nacer no concuerda con su identidad de género. Es decir, en el caso de las personas trans, la asignación identitaria efectuada por terceras personas (generalmente sus familias) difiere de aquella que, de manera autónoma, fueron desarrollando. Por tanto, el acto de haber creado una expectativa respecto a sus identidades de género auto-percibidas, al momento de consignar menciones relativas a un sexo y a un nombre con carga de género erróneos, implica sencillamente una injerencia arbitraria desde el momento de su registro. Consecuentemente, desde la opinión de la delegación del MECI-GEP, el acto jurídico consistente en reconocer legalmente la identidad de género auto-percibida de una persona trans, por medio de la corrección de las menciones nombre y sexo/género en su acta de nacimiento, resulta, en esencia, una enmienda del acto registral y no un nuevo acto jurídico.
- 157 La anterior premisa tiene un significado reivindicatorio para la identidad de la persona, pues supone que el Estado repara la asignación arbitraria de una identidad diferente a la auto-percibida, y al mismo tiempo, tiene la consecuencia jurídica de obligar a la autoridad de registro civil a mantener todos los datos registrales contenidos en el acta primigenia, con excepción de las menciones al nombre y sexo de la persona solicitante. De esta forma, incluso la fecha de registro debe permanecer intacta, pues el reconocimiento de la identidad de género no tiene los efectos jurídicos del nacimiento de una nueva persona, en tanto las personas solicitantes mantienen sus derechos y obligaciones existentes previas al reconocimiento de su identidad.
- 158 Al mismo tiempo, en consonancia con el requisito de confidencialidad y como ha quedado dicho supra, el acta rectificadora no debe incluir anotaciones marginales que hagan referencia a la existencia de un procedimiento de reconocimiento de identidad de género.

#### g. El procedimiento no debería imponer restricciones respecto a las ocasiones en que puede ser accionable por la misma persona

- 159 En aras de garantizar plenamente el derecho al reconocimiento de la identidad de género auto-percibida, la normativa debería considerar que la identidad de género no es un concepto estático, en tanto la auto-percepción con respecto al género es, en ocasiones, fluida. Es decir, que la identidad de género expresada por cualquier persona es el reflejo de su vivencia *interna, individual y vigente*, tal

- 160 como cada persona la siente. Consecuentemente, restringir las ocasiones en que una persona pueda accionar el procedimiento de reconocimiento de su identidad de género auto-percibida, resultaría en limitar el derecho que se está buscando garantizar, y en ciertos casos, tendría la consecuencia de mantener a las personas con documentos que no reflejan su identidad.

#### h. El procedimiento debería ser expedito y preferentemente gratuito

- 161 La normativa debería prever que el procedimiento se realice con la mayor celeridad posible, en adición a que sea preferentemente gratuito. Respecto a la gratuidad, conviene señalar que en México existen antecedentes de normativa que eximen del pago a las personas solicitantes del procedimiento de reconocimiento de identidad de género, por ejemplo, en los Estados de San Luis Potosí y Michoacán.
- 162 Desde la visión de la delegación del MECIGEP, la dispensa para el pago de derechos encuentra su justificación en la naturaleza reivindicatoria del procedimiento que reconoce, ante todo, que a la persona solicitante le fueron consignadas menciones respecto a su nombre e identidad de género equivocadas al momento de ser registrada.
- 163 Por último, la delegación del MECIGEP es sabedora de la práctica usual de las instituciones públicas mexicanas de solicitar copias certificadas de las actas de nacimiento para cualquier trámite. En aras de no generar costos innecesarios a las personas solicitantes, se propone considerar la práctica normada en Colombia y recurrente en San Luis Potosí, consistente en la entrega de copias simples de sus actas de nacimiento.

#### i. El procedimiento debería ser accionable desde cualquier oficialía del registro civil

- 164 Siguiendo el ejemplo de otras entidades federativas mexicanas, la normativa jalisciense debería permitir que el procedimiento fuera iniciado, tanto en la Dirección General del Registro Civil, como en las 460 Oficialías distribuidas a través de los 125 municipios de la entidad, para efecto de hacerlo accesible a la totalidad de la población. Desde la mirada de la delegación del MECIGEP, la realización de jornadas de servicios registrales que acerquen el procedimiento a poblaciones de otra manera inaccesibles resulta una buena práctica, atendiendo a la experiencia de Colombia y San Luis Potosí, especialmente si se realizan en coordinación con organizaciones de la sociedad civil.<sup>55</sup>

<sup>55</sup> La delegación del MECIGEP reconoce que la Dirección General ya realiza jornadas de registro extemporáneo en los municipios de la entidad.

## j. El procedimiento debería prever la participación de una instancia observadora que garantice su operatividad adecuada

- 165 En línea con la legislación vigente en la Ciudad de México, la delegación del MECIGEP es de la opinión que el procedimiento debería ser idealmente monitoreado por una instancia observadora que garantice su adecuada implementación, en función de los antecedentes registrados para realizar el resguardo de actas en todas las oficinas del registro civil. Este mecanismo haría las veces, entre otras, de receptor de quejas por la denegación de la realización del trámite, o de actos de discriminación cometidos por personal de los registros civiles. Su naturaleza podría ser la de un consejo conformado por diversas entidades y organizaciones de la sociedad civil, o bien, podría ser una tarea delegada a la Dirección de Diversidad Sexual y/o a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

## k. El procedimiento debería permitir el reconocimiento de la identidad de género de las infancias y adolescencias trans

- 166 En línea con los estándares interamericanos y considerando los principios del interés superior de la niñez, autonomía progresiva, a ser escuchados y tomados en cuenta en todo procedimiento que les afecte, de respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, así como el principio de no discriminación, la delegación del MECIGEP es de la opinión que la normativa jalisciense debería considerar la experiencia argentina para garantizar el derecho al reconocimiento de la identidad de género auto-percibida a niñas y adolescentes, sin la imposición de medidas gravosas en contraste con el procedimiento que habrá de ser contemplado para personas adultas.<sup>56</sup>

## l. El procedimiento debería permitir el reconocimiento de la identidad de género de personas de género no binario

- 167 Entendiendo que la identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la auto-identificación en referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género, la delegación del MECIGEP considera que la restricción de las categorías que pueden ser consignadas en los documentos registrales y de identidad a aquellas correspondientes al sistema binario de sexo y género imperante en las sociedades contemporáneas, puede ser lesiva de los derechos de las personas que no se identifican ni como hombres ni como mujeres. Consecuentemente, se recomienda a las autoridades jaliscienses revisar las experiencias de Canadá, Nueva Zelanda, Malta y los recientes casos en la provincia de Mendoza, Argentina para construir una propuesta que incluya la posibilidad de reconocer a las personas de género no binario.

<sup>56</sup> Ley 26.743. Identidad de género. Artículos 5 y 6.

### m. El procedimiento debería permitir el reconocimiento de la identidad de género de personas no nacidas en el Estado de Jalisco

- 168 Siguiendo la práctica de la mayor parte de las entidades federativas mexicanas que han permitido el reconocimiento de la identidad de género, la delegación del MECIGEP es de la opinión que la regulación debería permitir reconocer en su identidad de género auto-percibida a personas no registradas en el estado, entre otras, por caracterizarse por ser una entidad receptora de personas con identidades de género no normativas provenientes de otras entidades federativas.
- 169 Al mismo tiempo, la delegación del MECIGEP insta a la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco a continuar respaldando la adopción de un procedimiento nacional de resguardo de acta de nacimiento como consecuencia del reconocimiento de la identidad de género, en el marco del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil (CONAFREC).

### n. El procedimiento debería considerar medidas afirmativas para poblaciones trans desde una mirada interseccional

- 170 La delegación del MECIGEP es de la opinión que la accesibilidad al procedimiento de reconocimiento de identidad de género debe ser universal y que se deben facilitar rutas de acceso desde una mirada interseccional. Por tanto, estos procedimientos deben diseñarse de forma que sean accesibles a niñas y adolescentes, personas mayores, personas privadas de su libertad, personas con discapacidades, personas que viven en situación de calle, personas trabajadoras sexuales, personas indígenas, entre otras, por lo que se vuelve necesaria la construcción de medidas afirmativas para permitirles tener acceso efectivo al procedimiento.
- 171 Desde la experiencia colombiana, la realización de jornadas en centros penitenciarios resulta una práctica de referencia para acerca el trámite a las personas con identidades de género no normativas que se encuentran privadas de su libertad. Al mismo tiempo, Colombia también permite que el trámite sea accesible desde sus oficinas consulares para personas colombianas no residentes en el país, situación que encuentra similitudes con los procedimientos que han sido accionados a través de comunicaciones consulares desde los Estados Unidos, por personas que fueron registradas en el Estado de Michoacán.
- 172 A su vez, la práctica de permitir accionar el procedimiento de reconocimiento en San Luis Potosí por medio de poder notarial resulta una práctica relevante para el caso de personas que han sido víctimas de desplazamiento forzado.

## **2. Emplear el procedimiento de aclaración administrativa de manera inmediata para reconocer la identidad de género auto-percibida de quien así lo solicite, en tanto se realiza la reforma al Reglamento del Estado Civil del Estado de Jalisco**

- 173 En consonancia con jurisprudencia emanada de la Contradicción de Tesis 346/2019 y la sentencia del Amparo en Revisión 101/2019 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considera que, como medida inmediata, aunque de carácter temporal, en tanto se adopta la reforma al Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco, la Dirección General y las Oficialías Municipales deberían emplear el procedimiento de aclaración administrativa para reconocer en su identidad de género a todas las personas que así lo soliciten, de forma que no se haga necesario el desplazamiento a otra entidad federativa, ni la interposición de demandas de amparo.

## **3. Adoptar un Protocolo de Atención para Personas Trans en el Registro Civil del Estado de Jalisco**

53

- 174 Replicando la experiencia de otras instancias de la Administración Pública Federal y Estatal en Jalisco, se recomienda la adopción de un protocolo de atención para las personas con identidades de género no normativas propio de las instituciones de registro civil de la entidad con la participación de la sociedad civil jalisciense.

## **4. Adoptar un Manual del Procedimiento de Reconocimiento de Identidad de Género**

- 175 Atendiendo a la necesidad detectada de compartir la información hacia todo el personal de las oficialías de registro civil en la entidad, se recomienda la adopción de un manual que describa el procedimiento a seguir al momento que una persona solicita el reconocimiento de su identidad de género auto-percibida. La delegación del MECIGEP es de la opinión que un manual sobre el procedimiento resultará de utilidad, a su vez, para combatir la resistencia de las personas oficiales de registro que se han mostrado renuentes a cualquier tema relacionado con diversidad sexual y, en su caso, para su posible sanción.

## 5. Implementar jornadas de sensibilización y capacitación para todo el personal de la Dirección General del Registro Civil y las oficinas municipales

- 176 Replicando la experiencia de San Luis Potosí y Colombia, la delegación del MECIGEP considera que la Dirección General del Registro Civil debe seguir promoviendo la capacitación y sensibilización de todo el personal adscrito a la Dirección General y a las oficinas municipales en materia de identidad de género y diversidad sexual. Asimismo, se insta a la Dirección General a crear mecanismos de cooperación con otras instancias, como la Dirección de Diversidad Sexual y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como con las organizaciones de la sociedad civil, para maximizar estos esfuerzos. Al mismo tiempo, la delegación del MECIGEP considera que las capacitaciones impartidas deberían ser evaluadas para efecto de contar con mecanismos de medición.
- 177 Considerando la experiencia uruguaya y argentina en la materia, la delegación del MECIGEP sugiere la creación de una cuota específica de puestos de trabajo a ser ocupados por personas trans dentro de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco, a fin sensibilizar al personal de la institución, así como de incentivar la inserción de otras personas en el resto de la Administración Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

## 6. Crear mecanismos de difusión del procedimiento adoptado

- 178 La delegación del MECIGEP observó con preocupación que existen 192 personas que no han accedido al resguardo de su acta de nacimiento primigenia, aún después de haber adoptado la instrucción de realizar el resguardo por la vía administrativa, y entiende que parte de la problemática puede ser explicada por la falta de difusión interna y externa de esta posibilidad.
- 179 En consecuencia, se recomienda el desarrollo de acciones que ayuden a difundir hacia dentro de la institución y ente la población jalisciense la posibilidad del reconocimiento de la identidad de género, una vez haya sido adoptada la normativa. Entre tanto, las posibilidades de reconocimiento por medio del procedimiento de aclaración y de resguardo administrativo de acta primigenia, deberían ser socializadas.
- 180 La delegación desea destacar que los esfuerzos de promoción desarrollados en conjunto con sociedad civil son especialmente deseables, como sucede en el caso de la Registraduría Nacional de Colombia con la Fundación GAAT y el Registro Civil de San Luis Potosí con una serie de organizaciones de la sociedad civil.

## **7. Generar estadísticas desagregadas que permitan conocer los datos demográficos de las personas reconocidas en su identidad en el Estado de Jalisco**

- 181 En consonancia con la práctica existente en la Ciudad de México, la delegación del MECIGEP considera que la relevación de estadísticas desagregadas, entre otras, por género, edad y procedencia, resultan de particular utilidad para medir la efectividad de la adopción del procedimiento.

## **8. Desarrollar un estudio de impacto de la adopción de la Reforma al Reglamento del Estado Civil del Estado de Jalisco**

- 182 Considerando que la Dirección de Diversidad Sexual del Estado de Jalisco tiene entre sus prioridades la generación de información estadística, la delegación del MECIGEP recomienda la realización de un estudio de impacto que apunte a evidenciar la mejoría en el acceso a derechos entre las personas con identidades de género no normativas jaliscienses, una vez que han accedido al reconocimiento de su identidad de género auto-percibida.

## **9. Considerar la creación de una medida restaurativa para las personas trans que fueron denegadas en el reconocimiento de su identidad**

- 183 Tomando en cuenta que la Dirección de Diversidad Sexual del Estado de Jalisco tiene entre sus prioridades la reivindicación histórica de la diversidad sexual jalisciense, la delegación del MECIGEP recomienda la adopción de medidas restaurativas para aquellas personas que fueron denegadas en ser reconocidas en su identidad por parte de las autoridades registrales, así como aquellas a las que les fue impedido el resguardo de su acta primigenia, después de haberse desplazado a entidad federativa diferente para la obtención del reconocimiento de su identidad. Estas medidas podrían consistir, entre otras, en la coordinación con organizaciones de la sociedad civil para la localización de las personas que no han logrado resguardar sus actas de nacimiento primigenias.<sup>57</sup>

<sup>57</sup> En el caso de la Ley N° 19.684 "Ley Integral para Personas Trans" de Uruguay, se contempló un régimen reparatorio para las personas trans que fueron víctimas de violencia institucional, privadas de su libertad, o discriminadas

## 10. Crear un espacio de colaboración permanente con la sociedad civil trans jalisciense que garantice su participación en todas las acciones que les involucren

184. Atendiendo a la misión de transversalizar la mirada de la diversidad sexual por parte de la Dirección de Diversidad Sexual del Estado de Jalisco, la delegación del MECIGEP sugiere la creación de un espacio de colaboración permanente con la sociedad civil trans jalisciense que permita el diseño de una agenda conjunta para la garantía del derecho al reconocimiento de la identidad de género auto-percibida y otros derechos. En particular, la delegación recomienda tomar en cuenta la mirada de la sociedad civil trans para el diseño de la normativa que hará posible su reconocimiento legal, así como para el diseño de sus mecanismos de seguimiento. Para la efectiva implementación de esta última acción se sugiere también la colaboración integrada de la Dirección General del Registro Civil, la Dirección de Diversidad Sexual y la Comisión Estatal de Derechos Humanos.



# ANEXO 1

Decreto Administrativo  
que reforma y adiciona  
diversos artículos del  
Reglamento de la Ley  
del Registro Civil del  
Estado de San Luis  
Potosí.



